CEVALDOM

Código de Gobierno Corporativo

Revisión:02

Información Pública

TABLA DE CONTENIDO

1. DISPOSICIONES GENERALES 5
1.1. OBJETIVO DEL CÓDIGO 5
1.2. DECLARACIÓN DE COMPROMISO 5
1.3. VISIÓN 6
1.4. MISIÓN 6
1.5. VALORES 6
1.6. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS 6
2. DESCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD 7
2.1. HISTORIA 7
2.2. OBJETO SOCIAL 7
2.3. NATURALEZA DE LA SOCIEDAD 7
2.4. ESTRUCTURA DE PROPIEDAD ACCIONARIA 7
3. COMPROMISO CON EL GOBIERNO CORPORATIVO 8
3.1. ANTECEDENTES 8
3.2. PILARES QUE SUSTENTAN EL MODELO DE GOBIERNO CORPORATIVO ADOPTADO POR LA SOCIEDAD 9
3.3. PRINCIPALES POLÍTICAS VIGENTES EN MATERIA DE GOBIERNO CORPORATIVO 10
4. PROPIEDAD 10
4.1. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS Y SU TRATO EQUITATIVO 10
4.2. DERECHOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA TENENCIA DE ACCIONES 13
4.2.1. TIPO O CLASE DE ACCIONES EXISTENTES 13
4.2.2. MODIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES 13
4.2.3. DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS ACCIONISTAS 14
4.2.4. DERECHO A ELEGIR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 14
4.3. DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS 15
4.3.1. MECANISMOS DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN DESARROLLADOS POR LA SOCIEDAD 15
4.3.2. SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS 19
4.3.3. DERECHO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 20
4.3.4. DERECHO A INTRODUCIR PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN O TEMAS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS 21
5. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 22
5.1. TIPOS DE ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS 22

5.2. PLAZO DE CONVOCATORIA 22
5.3. MECANISMOS DE CONVOCATORIA....22
5.4. ORDEN DEL DÍA....22
5.5. QUORUM DE CONSTITUCIÓN Y DECISIÓN 23
5.6. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS CON MOTIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 24
5.7. MECANISMOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS ASAMBLEAS....25
5.8. FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS 26
5.9. REGLAMENTO DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS 27
6. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN....27
6.1. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN....27
6.2. NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 30
6.3. ESTRUCTURA Y POSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN....31
6.4. PROCESO DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN32
6.5. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 34
6.5.1. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EXTERNO INDEPENDIENTE 36
6.5.2. REQUISITOS DE PERFILES DE EXPERIENCIA, COMPETENCIAS, CONOCIMIENTOS Y DE GÉNERO QUE SEAN COMPLEMENTARIOS 39
6.6. DIMISIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 40
6.7. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 43
6.8. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 47
6.9. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN....49
6.10. COMITÉS DE APOYO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN....52
6.11. MÉTODO DE EVALUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 53
7. ARQUITECTURA O AMBIENTE DE CONTROL....54
7.1. CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA54
7.2. AUDITORÍA EXTERNA 55
7.3. CUMPLIMIENTO REGULATORIO....58
7.4. SISTEMA DE CONTROL INTERNO....60
8. ESTRUCTURA DE LA GESTIÓN ORDINARIA....61
8.1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SOCIEDAD 61
8.2. ALTA GERENCIA 62
8.3. PRINCIPALES COMITÉS 62
8.4. POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LA ALTA GERENCIA 63

9. OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS 63
9.1. TRANSPARENCIA Y REVELACIÓN DE INFORMACIÓN 63
9.2. ESTÁNDARES PARA LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN 64
9.3. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....64
10. POLÍTICAS VIGENTES EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS.....65
10.1. REGLAS DE CONDUCTA Y ÉTICA 69
10.2. MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON LOS ACCIONISTAS Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 69

1. DISPOSICIONES GENERALES

El Código de Gobierno Corporativo de CEVALDOM, S. A. (en lo adelante, "CEVALDOM" o la "Sociedad") integra las mejores prácticas corporativas adoptadas por CEVALDOM en materia de transparencia, gobernabilidad y control con el fin de generar un ambiente de confianza al interior de la Sociedad, frente a las partes interesadas y el mercado en general.

El presente documento ha sido elaborado en cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Gobierno Corporativo dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores[1] y ha sido estructurado en base al esquema de contenido establecido en el artículo 6 del referido reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que CEVALDOM no pertenece a un grupo financiero, por lo que las disposiciones listadas en los numerales indicados a continuación del artículo 6 del Reglamento de Gobierno Corporativo no le son aplicables: (i) literal e) del numeral 5; (ii) literal c) del numeral 6).

1.1. OBJETIVO DEL CÓDIGO

El presente Código tiene por objetivo compilar las mejores prácticas de gobierno corporativo adoptadas por CEVALDOM.

1.2. DECLARACIÓN DE COMPROMISO

La Sociedad concibe el gobierno corporativo como un elemento al servicio del interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la creación de valor sostenible mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional, de conformidad con lo dispuesto en la visión, misión y valores de la empresa.

El sistema de gobierno corporativo de CEVALDOM parte de la aplicación de los más altos estándares éticos y del cumplimiento del marco legal vigente y las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, adaptadas a las necesidades y la realidad empresarial de la Sociedad, lo cual se traduce en un conjunto normativo sistemático integrado por los Estatutos Sociales, la visión, misión y valores de la Sociedad, el Código Ético y de Conducta, las políticas corporativas, las normas de funcionamiento de los órganos sociales, así como las de cumplimiento. Este conjunto de normas tiene por objeto implementar la estrategia de gobierno corporativo de CEVALDOM en los siguientes ámbitos:

a) En relación con los accionistas de la Sociedad: CEVALDOM considera un objetivo prioritario el efectivo involucramiento de los accionistas en el desarrollo de la estrategia de la Sociedad, buscando de forma proactiva un diálogo constructivo, permanente y eficaz que coadyuve al alineamiento de sus intereses y los de la Sociedad.
b) En relación con los grupos de interés: CEVALDOM persigue involucrar a los grupos de interés en su proyecto empresarial y, de este modo, tomar en consideración sus intereses legítimos y divulgar de forma eficaz la información acerca de las actividades y los negocios de la Sociedad. Este involucramiento se realiza a través de canales de

[1] Reglamento de Gobierno Corporativo aprobado mediante Resolución Única adoptada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores en fecha 2 de abril de 2019.

comunicación formales establecidos por la Sociedad en su Reglamento Interno para el Comité de Usuarios y de su Código de Ética y Conducta.

c) En relación con el cumplimiento normativo y ético: la Sociedad vela por el cumplimiento del marco legal y de los compromisos éticos adquiridos en virtud de lo dispuesto en el Código de Ética y Conducta. Para ello, cuenta con un sistema de cumplimiento integrado por todas las normas y procedimientos formales que tienen por objeto garantizar su actuación conforme a los principios éticos y la legalidad, así como prevenir conductas irregulares o contrarias a la ética, a la ley o al sistema de gobierno corporativo que puedan ser llevadas a cabo por los miembros del Consejo de Administración o el personal que conforma la Sociedad.
d) En relación con la transparencia: el compromiso en materia de ética empresarial y desarrollo sostenible y, en particular, el valor de la integridad y los principios de honestidad y transparencia empresarial como generadores de credibilidad y confianza mutua son los ejes que articulan las relaciones de CEVALDOM con sus partes interesadas.

1.3. VISIÓN

La visión de CEVALDOM es: Ser el principal aliado de los participantes del mercado de valores de República Dominicana para impulsar el crecimiento y fortalecimiento de dicho mercado.

1.4. MISIÓN

CEVALDOM tiene como misión: Proveer servicios y soluciones de infraestructura de mercado financiero en República Dominicana, cumpliendo con los más altos estándares de seguridad y gestión de riesgos, siendo un socio estratégico esencial para sus participantes.

1.5. VALORES

Los valores corporativos de la entidad son:

a) Seguridad
b) Integridad
c) Confiabilidad
d) Eficiencia
e) Innovación

1.6. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

Los objetivos estratégicos de la Sociedad, para el periodo comprendido entre los años 2020 y 2024, son:

a) Ampliar el portafolio de productos y servicios para apoyar el crecimiento del mercado de valores de República Dominicana.
b) Mejorar continuamente el sistema de gestión de riesgos e información de la empresa.
c) Mejorar continuamente el nivel de satisfacción de los clientes y socios estratégicos.
d) Ser considerados como uno de los mejores lugares para trabajar de la región.

2. DESCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD

2.1. HISTORIA

La Sociedad fue constituida en el año 2003 y opera como depósito centralizado de valores desde el año 2004. A la fecha, CEVALDOM es la única entidad autorizada para operar en la República Dominicana como (i) depósito centralizado de valores, (ii) administrador de un sistema de registro de operaciones OTC y (iii) como administrador de un sistema de compensación y liquidación de valores.

A partir del año 2008, CEVALDOM funge como Agencia Numeradora Nacional Oficial para la República Dominicana, ofreciendo a partir de entonces los servicios de asignación de códigos para la identificación de las emisiones tanto a nivel local como a nivel internacional (Código ISIN, Código CFI, Código FISN).

En adición, desde el referido año, CEVALDOM funge como custodio de los valores emitidos por el Estado Dominicano, los cuales pasaron a ser representados mediante anotación en cuenta.

2.2. OBJETO SOCIAL

El objeto de la Sociedad es ofrecer los servicios de depósito centralizado de valores, de compensación y liquidación de valores y registro de operaciones sobre valores, pudiendo a tal fin realizar todas las operaciones y actividades que la legislación y la normativa vigente le permita.

2.3. NATURALEZA DE LA SOCIEDAD

CEVALDOM es una sociedad anónima constituida y organizada bajo las leyes de la República Dominicana. CEVALDOM es una infraestructura del mercado financiero y como tal actualmente se encuentra autorizado para operar como depósito centralizado de valores, como administrador de un sistema registro de operaciones sobre valores y administrador de un sistema de compensación y liquidación de valores.

Los servicios ofrecidos por CEVALDOM, S. A. son prestados de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 249-17 sobre el Mercado de Valores, sus Reglamentos de Aplicación y las demás normativas complementarias aplicables, dictadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia del Mercado de Valores. En adición, los servicios de compensación y liquidación de operaciones son provistos conforme a las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria y el Banco Central de la República Dominicana, relativas al Sistema de Pagos y de Liquidación de Valores. En este sentido, los servicios ofrecidos por CEVALDOM son regulados y supervisados tanto por la Superintendencia del Mercado de Valores como por el Banco Central de la República Dominicana.

2.4. ESTRUCTURA DE PROPIEDAD ACCIONARIA

La estructura de propiedad accionaria de CEVALDOM se encuentra distribuida de la siguiente forma:

Accionistas	Porcentaje de Participación
Alpha Sociedad de Valores, S.A. Puesto de Bolsa	3.4469%
Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, S.A.	30.0006%
Banco Múltiple BHD, S.A.	11.9991%
Banco Popular Dominicano, S.A., Banco Múltiple.	11.9989%
BHD Puesto de Bolsa, S.A.	0.0004%
Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S. A.	34.0008%
Excel Puesto de Bolsa, S.A.	0.0001%
Fondos Mercantiles, S.A.	0.0001%
Gestión de Valores y Títulos, M & R, S.A.	0.0001%
IC Intercapital, Puesto de Bolsa, S.A.	0.0001%
Inversiones & Reservas, S.A.	0.0001%
Inversiones Popular, S.A. Puesto de Bolsa.	0.0001%
JMMB Puesto de Bolsa, S.A.	0.0001%
Lafise Valores Santo Domingo, S.A. Puesto de Bolsa.	0.0001%
Lar Capital, S.A.	0.0001%
Latinvestment Capital Puesto de Bolsa, S.A.	0.0001%
Serolavorp, S.A.	0.0001%
Parallax Valores, Puesto de Bolsa S.A.	3.4469%
Rizek, S.A.S	5.1049%
Valcorp Puesto de Bolsa, S.A.	0.0001%
Total	100%

3. COMPROMISO CON EL GOBIERNO CORPORATIVO

3.1. ANTECEDENTES

El gobierno corporativo en CEVALDOM es un elemento importante en la forma que ésta se gestiona. La Sociedad se esfuerza en implementar los mejores estándares y recomendaciones sobre el tema. Es así como la implementación de dichos principios es más que un mero ejercicio de cumplimiento, constituye un elemento clave en el crecimiento sostenible a largo plazo de la empresa.

En este sentido, CEVALDOM cumple con las disposiciones legales vigentes en materia de gobierno corporativo que le son aplicables, contenidas en la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 y sus

modificaciones, la Ley del Mercado de Valores No. 249-17, el Reglamento de Gobierno Corporativo dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, el Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores emitido por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y los Principios aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero dictados el Banco de Pagos Internacionales y la Organización Internacional de Comisiones de Valores.

Las disposiciones internas que conforman el marco de gobierno corporativo se encuentran debidamente aprobadas por los órganos corporativos correspondientes, conforme las facultades y responsabilidades determinadas en los Estatutos Sociales.

Los lineamientos en materia de Gobierno Corporativo aplicables a la Sociedad son de obligatorio cumplimiento para los accionistas, miembros del Consejo de Administración, alta gerencia y demás colaboradores, así como, en general, a cuantas personas puedan resultar válidamente vinculadas por ellos.

3.2. PILARES QUE SUSTENTAN EL MODELO DE GOBIERNO CORPORATIVO ADOPTADO POR LA SOCIEDAD

El sistema de Gobierno Corporativo de la sociedad se encuentra sustentado en el marco legal vigente y sus normas internas.

Las normas legales que sustentan el marco de gobierno corporativo en CEVALDOM son:

- La Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 y sus modificaciones.
- La Ley del Mercado de Valores No. 249-17.
- El Reglamento de Gobierno Corporativo dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores.
- El Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores emitido por el Consejo Nacional del Mercado de Valores.
- Los Principios aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero dictados el Banco de Pagos Internacionales y la Organización Internacional de Comisiones de Valores.

Por su parte, las normas internas que conforman el marco de gobierno corporativo son:

- Los Estatutos Sociales.
- El Reglamento interno sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y Comités de Apoyo.
- El Código de Ética y Conducta.
- Política de Remuneración de los miembros del Consejo de Administración.
- Política de Diversidad en la Composición del Consejo de Administración, de Selección y Sucesión de sus Miembros.
- Política de Operaciones con Partes Vinculadas y Gestión de Conflictos de Interés.
- Política de Contratación de Auditores Externos Financieros.
- Política de Contratación de Auditores Externos distintos de Auditoría Financiera.
- Política de Contratación del Comisario de Cuentas.
- Política de Desarrollo Sostenible.
- Política de Responsabilidad Social Corporativa.

- Política de Pago de Dividendos.
- Política de Transparencia y Comunicación con Accionistas.
- Política de Contratación y Desvinculación de la Alta Gerencia.
- Política de Gestión de Conflictos de Interés aplicable al Invitado Permanente del Consejo de Administración.
- Política de Evaluación de Desempeño de la Alta Gerencia.
- Política de Remuneración y Beneficio a los Colaboradores.
- Política de Independencia de los Miembros de los Órganos de Gobierno.
- Política de Sucesión de la Alta Gerencia y Plan de Sucesión del Director General.
- Reglamento Interno del Comité de Usuarios.

3.3. PRINCIPALES POLÍTICAS VIGENTES EN MATERIA DE GOBIERNO CORPORATIVO

Las principales políticas vigentes en materia de gobierno corporativo se listan a continuación:

- Reglamento Interno sobre el Funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comités de Apoyo.
- Código de Ética y Conducta.
- Política de Gestión de Conflictos de Interés aplicable al Invitado Permanente del Consejo de Administración.
- Política de Operaciones con Partes Vinculadas y Gestión de Conflictos de Interés.
- Política de Remuneración de los Miembros del Consejo de Administración.
- Política de Contratación de Auditores Externos Financieros.
- Política de Contratación de Auditores Externos distintos de Auditoría Financiera.
- Política de Contratación del Comisario de Cuentas.
- Política de Contratación y Desvinculación de la Alta Gerencia.
- Política de Diversidad en la composición del Consejo de Administración, de selección y sucesión de sus miembros.
- Política de Transparencia y Comunicación con Accionistas.
- Política de Independencia de los Miembros de los Órganos de Gobierno.
- Política de Sucesión de la Alta Gerencia y Plan de Sucesión del Director General.
- Política de Desarrollo Sostenible.
- Política de Responsabilidad Social Corporativa.
- Política de Pago de Dividendos.
- Política de Gestión de Conflictos de Interés aplicable al Invitado Permanente del Consejo de Administración.
- Política de Evaluación de Desempeño de la Alta Gerencia.
- Política de Remuneración y Beneficio a los Colaboradores.
- Reglamento Interno del Comité de Usuarios.

4. PROPIEDAD

4.1. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS Y SU TRATO EQUITATIVO

Estatutos Sociales: Artículo 14

Cada acción emitida por la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos. En particular, las acciones confieren a sus titulares los siguientes derechos:

a) Derecho de Participación en las Asambleas Generales. Los accionistas tendrán el derecho a ser convocados y asistir a las Asambleas Generales de Accionistas que celebre la Sociedad.
b) Derecho de voto. Los accionistas podrán votar en todos los asuntos sobre los cuales estén facultados a votar en las Asambleas Generales de Accionistas que celebre la Sociedad. Los accionistas tienen derecho en las Asambleas Generales a un voto por cada acción de la que sean propietarios.
c) Derecho de suscripción preferente. En cada aumento del capital suscrito y pagado, los accionistas tendrán derecho de suscribir y pagar un número de acciones proporcional a la cantidad que le pertenezcan en relación con el total suscrito y pagado. Dicho derecho puede ser cedido a otros accionistas o personas jurídicas pertenecientes al grupo financiero o económico al que pertenece el cesionario y además es renunciable. Este derecho se regirá conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 de estos Estatutos sociales.
d) Derecho de adquisición preferente. En cada oferta de venta de acciones realizada por un accionista de la Sociedad, los demás accionistas tendrán derecho de adquirir con preferencia un número de acciones proporcional a la cantidad que le pertenezcan en relación con el total suscrito y pagado. Este derecho puede ser cedido a otros accionistas o personas jurídicas pertenecientes al grupo financiero o económico al que pertenece el cesionario y además es renunciable. Este derecho se regirá conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de estos Estatutos Sociales.
e) Derecho de Elección. Los accionistas podrán designar los miembros del Consejo de Administración, sujeto a las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos y las leyes vigentes.
f) Derecho a solicitar, durante los quince (15) días calendario que precedan a la celebración de una Asamblea General, los proyectos de resoluciones que serán sometidos a la aprobación de dicha Asamblea, así como los documentos relacionados con los asuntos a tratar por la Asamblea, en especial: los estados financieros auditados, el informe del Consejo de Administración y del Comisario de Cuentas. En adición, durante dicho plazo, los accionistas podrán solicitar una certificación sobre el monto global exacto de las remuneraciones pagadas a los miembros del Consejo de Administración durante el ejercicio social anterior.
g) Derecho a obtener en cualquier momento, los estados financieros auditados, los informes de gestión del Consejo de Administración y del comisario de cuentas y el monto global pagado a los miembros del Consejo de Administración concerniente a los tres (3) últimos ejercicios sociales, así como copia certificada de las actas y las nóminas de presencia de las Asambleas correspondientes a esos períodos.
h) Derecho de información sobre la condición económica y las cuentas de la Sociedad. Los accionistas cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad tendrán el derecho de conocer, en todo momento, la condición económica y las cuentas de la Sociedad. Los reportes que sean entregados en ocasión al ejercicio de este derecho sólo tendrán un valor informativo para las personas a cuyo requerimiento se formularon, pero no podrán ser aducidos como base jurídica u oficial en ningún caso, salvo el caso de peritaje, en el grado que autorice la ley.
i) Derecho a percibir dividendos. Sujeto a las disposiciones legales aplicables y a las contenidas en estos Estatutos, incluyendo las disposiciones sobre las separaciones obligatorias a la Reserva Legal, los accionistas tendrán derecho a recibir, al momento de ser declarados por los accionistas de la Sociedad, dividendos pagados en efectivo o acciones.

j) Derechos sobre los activos. Cada acción otorga derecho a una parte proporcional de los activos, incluyendo utilidades no distribuidas, en caso de liquidación de la Sociedad.
k) Derecho a solicitar la inclusión de asuntos de interés social en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas. Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario que sigan al cierre del ejercicio social, los Accionistas podrán requerir al Consejo de Administración la inclusión de asuntos de interés social en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas a ser convocada. Dicha solicitud deberá ser notificada al Secretario del Consejo de Administración en el domicilio social y ser acompañada del proyecto de resolución a ser sometido a la Asamblea General de Accionistas y de los documentos relacionados al tema a ser tratado. En este caso, la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas especificará que el asunto en cuestión ha sido incluido en el orden del día a requerimiento del accionista solicitante.
l) Derecho a proponer proyectos de resoluciones. Uno o varios accionistas cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad, tendrán derecho de depositar, a más tardar cinco (5) días calendario antes de la Asamblea General de Accionistas, para su conocimiento y discusión, proyectos de resoluciones relativos a los asuntos comprendidos en el orden del día de la Asamblea. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos legales aplicables a las propuestas de modificación estatutaria, las cuales deben contar con la aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores previo a su aprobación por la Asamblea General de Accionistas.

Reglamento Interno sobre el Funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comités de Apoyo: Artículo 45

En sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará un tratamiento igualitario, de acuerdo con lo establecido en la política de comunicación con accionistas de la sociedad.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Asambleas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Asamblea General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales. En particular, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Asamblea General, toda información legalmente exigible.

El Consejo de Administración, a través del Secretario, atenderá por escrito las solicitudes que, en ejercicio del derecho de información reconocido legalmente, le formulen los accionistas.

Política de Transparencia y Comunicación con Accionistas: Artículos 3, 4

Los siguientes principios constituyen los valores prioritarios que configuran las relaciones de la Sociedad con sus accionistas:

a) Transparencia, veracidad, inmediatez, claridad, simetría y respeto del principio de igualdad en la difusión de la información;

b) Igualdad de trato en el reconocimiento y ejercicio de los derechos de todos los accionistas, siempre que no estén afectados por conflictos de competencia o de interés;

c) Protección de los derechos e intereses legítimos de todos los accionistas;

d) Implementación de una estrategia general de comunicación de la información financiera, no financiera y corporativa a través de los canales de información y

comunicación previstos en esta Política, que contribuya a maximizar la difusión y la calidad de la información a disposición de los accionistas y demás grupos de interés;
e) Fomento de la información periódica y permanente a los accionistas, y no únicamente con ocasión de la convocatoria de las asambleas generales de accionistas, poniendo a su disposición cauces efectivos para que se encuentren constantemente informados sobre temas de interés social;
f) Desarrollo de instrumentos de información que permitan aprovechar las ventajas de las nuevas tecnologías, manteniendo a la Sociedad en la vanguardia de la utilización de los nuevos canales de comunicación; y
g) Cumplimiento de lo previsto en la ley y en el marco de gobierno corporativo y de los principios de cooperación y transparencia con las autoridades, organismos reguladores y administraciones competentes.

Los principios expuestos se aplican a la información y a las comunicaciones de la Sociedad con los accionistas. Sin perjuicio de los principios de igualdad de transparencia, se tendrán en cuenta, de modo especial, las reglas sobre tratamiento de la información privilegiada que resulten aplicables, así como la protección de datos personales e información confidencial de acuerdo con lo estipulado en el marco normativo y las políticas de la Sociedad.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios anteriormente mencionados y la correcta difusión de la información relativa a la Sociedad para los accionistas y el público en general, CEVALDOM ha puesto a su disposición los siguientes canales de información y comunicación:

a) Asamblea General De Accionistas
b) Encuentros Trimestrales De Accionistas
c) Página Web Corporativa
d) Servicio De Atención De Consulta

4.2. DERECHOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA TENENCIA DE ACCIONES

4.2.1. TIPO O CLASE DE ACCIONES EXISTENTES

Estatutos Sociales: Artículo 6

El capital de la Sociedad se encuentra compuesto por un sólo tipo o clase de acciones. En tal virtud, las Acciones son nominativas comunes.

4.2.2. MODIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria conocer las modificaciones a los estatutos, así como cualquier proceso relevante de la vida social y que conlleve una modificación a sus estatus, tales como el derecho de preferencia de los accionistas. Así mismo no podrá aumentar las obligaciones de los accionistas salvo la aprobación unánime de los mismos.

Estatutos Sociales: Artículo 29.1

La Asamblea General Extraordinaria no podrá, sin embargo, aumentar las obligaciones de los accionistas, salvo la aprobación unánime de los mismos.

4.2.3. DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Estatutos Sociales: Artículo 24, 24.1, 24.2

Los acuerdos de accionistas y los acuerdos de actuación conjunta, conforme los mismos sean definidos en la legislación y normativa vigente, deberán ser notificados por los accionistas al Secretario del Consejo de Administración en el domicilio de la Sociedad, dentro de los dos (2) días hábiles que sigan a su suscripción. Dichos acuerdos estarán disponibles para todos los accionistas de la Sociedad y la Superintendencia del Mercado de Valores. Los mismos serán comunicados por la Sociedad a órganos reguladores o jurisdiccionales competentes en los casos en los que sea necesario para dar cumplimiento a la legislación o normativa vigente o a una orden emanada de una entidad con facultad legal para requerir su entrega.

En tanto no sea notificado a la Sociedad, los acuerdos de accionistas y los acuerdos de actuación conjunta no producirán efecto alguno frente a ésta.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, los acuerdos de accionistas y acuerdos de actuación conjunta serán válidos cuando no sean contrarios a una regla de orden público, a una disposición imperativa de los estatutos o al interés social.

4.2.4. DERECHO A ELEGIR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Estatutos Sociales: Artículo 14.e

Los accionistas podrán designar los miembros del Consejo de Administración, sujeto a las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos y las leyes vigentes.

La designación de los miembros del Consejo de Administración es efectuada por la Asamblea General de Accionistas, actuando en atribuciones de Asamblea General Ordinaria, teniendo los accionistas el derecho a ser convocados y a asistir a las Asambleas que celebre la Sociedad.

Estatutos Sociales: Artículo 37.4

Los miembros del Consejo serán designados por la Asamblea General en dos (2) grupos por un período de dos (2) años con vencimiento escalonado. En este sentido, la Asamblea General de Accionistas durante el proceso de selección y designación de los Consejeros procurará llevar a cabo un proceso de sucesión de los miembros del Consejo de Administración que garantice el cumplimiento de la visión y estrategia de la Sociedad a largo plazo. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión, pero podrán ser sustituidos en cualquier momento por la propia Asamblea General.

Política de Diversidad en la composición del Consejo de Administración, de selección y sucesión de sus miembros: Artículo 9

La designación de los miembros del Consejo de Administración es facultad de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, tomando en cuenta que las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo de Administración deberán ser Consejeros Externos Independientes; atendiendo a lo establecido en el marco legal vigente y los Estatutos Sociales de CEVALDOM.

Política de Independencia de los Miembros de los Órganos de Gobierno: Artículo 8

Los miembros del Consejo serán designados por la Asamblea General en dos (2) grupos por un período de dos (2) años con vencimiento escalonado. En este sentido, la Asamblea General de Accionistas durante el proceso de selección y designación de los Consejeros procurará llevar a cabo un proceso de sucesión de los miembros del Consejo de Administración que garantice el cumplimiento de la visión y estrategia de la Sociedad a largo plazo. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión, pero podrán ser sustituidos en cualquier momento por la propia Asamblea General.
.

4.3. DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

4.3.1. MECANISMOS DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN DESARROLLADOS POR LA SOCIEDAD

La Sociedad cuenta con los siguientes mecanismos formales de comunicación de información para los accionistas:

a) Reuniones Trimestrales de Accionistas

Estatutos Sociales: Artículos 47.1, 47.2

El Consejo de Administración mantendrá canales formales de comunicación con los accionistas. En tal virtud, con una periodicidad mínima trimestral, el Consejo de Administración coordinará reuniones informativas con los accionistas, las cuales deberán ser convocadas, vía correo electrónico, con al menos quince (15) días calendario de antelación a la fecha pautada para la reunión. A dicha reunión asistirán el Presidente y Secretario del Consejo, pudiendo participar los demás miembros del Consejo y los miembros de la alta gerencia. De tales reuniones se levantará un acta que será firmada por el Presidente y Secretario del Consejo, la cual será conservada conforme las disposiciones aplicables a las actas de las reuniones del Consejo de Administración. En cualquier momento, los accionistas podrán solicitar copia de la referida acta.

En el orden del día de las reuniones informativas se contemplarán como mínimo los siguientes temas:

a) Resumen de las principales decisiones adoptadas por el Consejo de Administración durante el periodo desde la última reunión informativa.
b) Informe financiero de la Sociedad y nivel de cumplimiento del presupuesto.
c) Estatus de ejecución del plan de proyectos estratégicos definido para el año de que se trate.

Reglamento Interno sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y Comités de Apoyo: Artículo 45

El Consejo de Administración potenciará la comunicación de la Sociedad con sus accionistas. En tal virtud, con una periodicidad mínima trimestral, el Consejo de Administración coordinará reuniones con los accionistas, en las cuales participarán el Presidente, Secretario del Consejo, el Director General y el Director Legal. A dicha reunión además podrán asistir los demás miembros del Consejo.

Política de Transparencia y Comunicación con Accionistas: Artículo 4.2

Al cierre de cada trimestre, CEVALDOM convoca a sus accionistas a un encuentro informativo donde se comparte con esta información de carácter financiero, avances en la agenda estratégica de la Sociedad y las principales decisiones del Consejo de Administración.

b) Reuniones Informativas en el marco del proceso de planificación estratégica

Estatutos Sociales: Artículo 47.4

Durante el proceso de planificación, previo a la aprobación por parte del Consejo de Administración del plan estratégico de la Sociedad, el Consejo de Administración deberá sostener reuniones informativas con los accionistas con el objeto de obtener sus impresiones respecto de la propuesta. En adición, en la Asamblea General Ordinaria que siga a la aprobación por parte del Consejo de Administración del plan estratégico de la Sociedad, se incluirá como punto del orden del día un informe de los objetivos estratégicos a mediano plazo y los principales elementos del plan estratégico a fin de que estos sean del conocimiento de los accionistas.

c) Página web de la Sociedad

Estatutos Sociales: Artículo 3.1

A través de la página web de la Sociedad se difundirá información relevante para los accionistas, así como aquella que deba ser difundida por la Sociedad conforme la legislación sobre sociedades comerciales y del mercado de valores.

Política de Transparencia y Comunicación con Accionistas: Artículo 4.3

La página web corporativa (www.cevaldom.com) es uno de los cauces más relevantes para canalizar las relaciones de la Sociedad con todos sus grupos de interés. A través de la página web corporativa, la Sociedad pone a disposición de los accionistas y el público en general toda la información que puede ser de interés, favoreciendo la inmediatez de su publicación y la posibilidad de acceso posterior, contribuyendo así a la transparencia como valor prioritario que configura las relaciones de la Sociedad con los accionistas y con el público en general.

En particular, CEVALDOM cuenta, en su página web corporativa, con un apartado dedicado especialmente a gobierno corporativo donde se ofrece amplia información institucional. En adición, a través de esta se hacen de público conocimiento los informes financieros anuales, informes de gestión anual, informe anual de gobierno corporativo, informe de cumplimiento de los principios aplicables a las infraestructuras del mercado financiero, los hechos relevantes y otras informaciones que se estima de interés.

Con el objeto de cumplimiento con el principio de transparencia informativa, CEVALDOM vela por que la información incluida en la página web sea clara, completa, correcta y veraz. Para facilitar lo anterior, se procura que la página web corporativa se encuentre permanentemente actualizada.

d) Solicitud de información al Consejo de Administración a través del Secretario

Estatutos Sociales: Artículo 47.3

Los accionistas tendrán derecho a solicitar la inclusión de temas de interés social en el orden del día de las reuniones informativas. A estos fines, presentarán su solicitud a través del Secretario de la Sociedad, como mínimo el mes anterior al mes al que corresponda la reunión.

Reglamento Interno sobre el Funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comités de Apoyo: Artículo 45

El Consejo de Administración, a través del Secretario, atenderá por escrito las solicitudes que, en ejercicio del derecho de información reconocido legalmente, le formulen los accionistas.

e) Canales de Denuncia

Código de Ética y Conducta: Artículos 11.1, 11.6

El Canal de Denuncias es la herramienta que CEVALDOM pone a disposición de todas sus partes interesadas con el objetivo de promover una cultura transparente, ética, libre de conductas de corrupción o fraude.

Cualquier accionista, administrador, colaborador, cliente, proveedor o contratista de CEVALDOM tiene el derecho y la oportunidad de utilizarlo para reportar cualquier infracción al presente Código de una manera confidencial sin ningún tipo de represalia.

No obstante, la comunicación de hechos con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad podría derivar en despido y hasta en responsabilidades penales o civiles, en los términos contemplados en el ordenamiento vigente.

CEVALDOM ha establecido los siguientes canales de comunicación especiales para las Partes Interesadas:

- Comunicación de violaciones al Código de Conducta o al ordenamiento legal: actitudresponsable@cevaldom.com
- Buzón de Denuncias, ubicado en el área de enfermería de CEVALDOM.

f) Buzón Ético

Política de Transparencia y Comunicación con Accionistas: Artículo 5

La Sociedad dispone de un buzón ético del accionista (actitudresponsable@cevaldom.com), herramienta a través de la que los accionistas puedan comunicar conductas que puedan implicar un incumplimiento del marco de gobierno corporativo o la comisión por algún profesional de la Sociedad de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de conducta del código ético.

Se garantizará la reserva de la identidad de la persona que comunique una actuación anómala a través del buzón ético del accionista, que tendrá la consideración de información confidencial y, por lo tanto, no será comunicada, en ningún supuesto, al denunciado. Sin perjuicio de lo anterior, los datos de los accionistas que efectúen la comunicación podrán ser facilitados tanto a las autoridades administrativas o judiciales, en la medida en que fueren requeridos por tales autoridades como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la denuncia. Dicha cesión de los datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

La Dirección de Auditoría Interna y el Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio serán los responsables de gestionar las comunicaciones remitidas a través del buzón ético del accionista. En caso de que la denuncia se dirigiese contra algún miembro de la Dirección de Auditoría Interna, este no podrá participar en su tramitación. La Dirección de Auditoría, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, podrá informar al accionista autor de la comunicación sobre el estado del proceso.

Los datos personales que se proporcionen a través del buzón ético del accionista serán tratados bajo la responsabilidad de la Sociedad. La Sociedad se compromete a tratar en todo momento los datos de carácter personal del accionista que hubiera efectuado la comunicación de forma absolutamente confidencial y de acuerdo con las finalidades previstas en este apartado y adoptará las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos del accionista y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

g) Servicio de Atención de Consulta

Política de Transparencia y Comunicación con Accionistas: Artículo 4.4

CEVALDOM cuenta con un servicio de atención de consultas de accionistas a cargo de la Secretaría Corporativa de la Sociedad, la cual tiene por objetivo prioritario servir de canal de comunicación abierto, permanente y transparente con todos los accionistas de la Sociedad. De esta forma, la Secretaría Corporativa atiende, en todo momento, las consultas, preguntas o sugerencias de los accionistas, a través de una dirección de correo electrónico (accionistas@cevaldom.com).

La Secretaría Corporativa procurará, en la medida de lo posible, respetando la ley y el marco de gobierno corporativo, dar respuesta a las consultas y peticiones formuladas por los accionistas. A estos efectos, conforme a los principios de transparencia, igualdad y simetría en la difusión de la información, las respuestas y demás documentación que en su caso facilite la Secretaría Corporativa estarán a disposición del resto de los accionistas a través de los canales dispuestos a tales fines.

h) Reportes Anuales

Estatutos Sociales: Artículos 61, 61.1, 61.2

El Consejo de Administración emite anualmente los siguientes informes, los cuales son presentados en la Asamblea General de Accionistas y publicados en la página web:

- Informe de Gestión Anual de las actividades de la empresa, cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el párrafo del artículo 39 de la Ley de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.
- Informe Anual de Gobierno Corporativo, cuyo contenido mínimo se detalla en el artículo 6 del Instructivo para la elaboración del Informe Anual de Gobierno Corporativo, dictado por la Superintendencia del Mercado de Valores.

4.3.2. SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS

Estatutos Sociales: Artículo 14 f, g, h.

Los accionistas tienen los siguientes derechos relativos a solicitar información:

- Derecho a solicitar, durante los quince (15) días calendario que precedan a la celebración de una Asamblea General, los proyectos de resoluciones que serán sometidos a la aprobación de dicha Asamblea, así como los documentos relacionados con los asuntos a tratar por la Asamblea, en especial: los estados financieros auditados, el informe del Consejo de Administración y del Comisario de Cuentas. En adición, durante dicho plazo, los accionistas podrán solicitar una certificación sobre el monto global exacto de las remuneraciones pagadas a los miembros del Consejo de Administración durante el ejercicio social anterior.
- Derecho a obtener en cualquier momento, los estados financieros auditados, los informes de gestión del Consejo de Administración y del comisario de cuentas y el monto global pagado a los miembros del Consejo de Administración concerniente a los tres (3) últimos ejercicios sociales, así como copia certificada de las actas y las nóminas de presencia de las Asambleas correspondientes a esos períodos.
- Derecho de información sobre la condición económica y las cuentas de la Sociedad. Los accionistas cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad tendrán el derecho de conocer, en todo momento, la condición económica y las cuentas de la Sociedad. Los reportes que sean entregados en ocasión al ejercicio de este derecho sólo tendrán un valor informativo para las personas a cuyo requerimiento se formularon, pero no podrán ser aducidos como base jurídica u oficial en ningún caso, salvo el caso de peritaje, en el grado que autorice la ley.

Estatutos Sociales Artículos 31.7, 31.8, 31.9

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con al menos dos (2) días hábiles de anterioridad a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la Asamblea. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito a más tardar el día de la celebración de la Asamblea General de Accionistas.

Durante la celebración de la Asamblea General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que se consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días calendario que sigan a la celebración de la Asamblea.

Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos Párrafos anteriores, salvo en los casos en que la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social o sea contraria a las disposiciones legales vigentes, en cuyo caso deberá motivar su decisión en la correspondiente resolución adoptada.

Estatutos Sociales: Artículo 47.3

Los accionistas tendrán derecho a solicitar la inclusión de temas de interés social en el orden del día de las reuniones informativas. A estos fines, presentarán su solicitud a través del Secretario de la Sociedad, como mínimo el mes anterior al mes al que corresponda la reunión.

Estatutos Sociales: Artículo 59.5, d

Los accionistas tienen derecho a solicitar al Comisario de Cuentas información sobre los asuntos competencia de éste.

Reglamento Interno sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y Comités de Apoyo: Artículo 45

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Asambleas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Asamblea General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales. En particular, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Asamblea General, toda información legalmente exigible.

El Consejo de Administración, a través del Secretario, atenderá por escrito las solicitudes que, en ejercicio del derecho de información reconocido legalmente, le formulen los accionistas.

Política de Transparencia y Comunicación con Accionistas: Artículo 4, 4.1

Los accionistas y el público general tienen acceso a la información relativa a la Sociedad a través de los siguientes canales de información y comunicación:

- Asamblea General de Accionistas.
- Encuentros Trimestrales de Accionistas.
- Página Web Corporativa.
- Servicio de atención de consulta.

Igualmente, los accionistas cuentan con un correo electrónico (accionistas@cevaldom.com) a través del cual pueden presentar preguntas o interrogantes, las cuales son respondidas de forma oportuna a través de la secretaría corporativa de la Sociedad.

4.3.3. DERECHO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Estatutos Sociales: Artículo 14 a.

Los accionistas tendrán el derecho a ser convocados y asistir a las Asambleas Generales de Accionistas que celebre la Sociedad.

Estatutos Sociales: Artículo 31.4

Las Asambleas Generales de Accionistas, cualquiera que sea su tipo, serán convocadas por el Consejo de Administración. En adición, las Asambleas Generales podrán ser convocadas (i) por el Comisario de Cuentas, en caso de urgencia y en los demás casos en los que la ley le faculte; (ii) por un mandatario designado en justicia; (iii) por accionistas que representen el diez por ciento (10%) o más del capital suscrito y pagado; y (iv) por los liquidadores. En caso de que la Asamblea

General de Accionistas sea convocada por el Consejo de Administración, la comunicación o aviso de convocatoria correspondiente a la misma será firmado por el Presidente del Consejo de Administración.

Reglamento Interno sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y Comités de Apoyo: Artículo 36

La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará por la Secretaría Corporativa del Consejo de Administración, con la autorización del presidente. La convocatoria se efectuará por correo electrónico y se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días calendario a la fecha prevista para su celebración. La convocatoria incluirá el Orden del Día de la sesión y se acompañará de la documentación necesaria para asegurar que los miembros del Consejo acudan a la reunión debidamente preparados y documentados.

Las reuniones se celebrarán sin notificación previa si todos los miembros del Consejo de Administración que no recibieren notificación otorgaren su consentimiento por escrito o si estando todos presentes renuncian a las formalidades de la convocatoria.

Cuando se convoque una reunión no prevista en el calendario anual, la convocatoria se efectuará con la mayor anticipación posible, no siendo aplicable ni los plazos ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores para las reuniones previstas en el calendario anual.

Política de Transparencia y Comunicación con Accionistas: Artículo 4.1

Los accionistas de CEVALDOM son convocados, al menos anualmente, a participar en la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. Las convocatorias a estas reuniones son realizadas a través de diversos medios para facilitar la participación de los accionistas en dicho acto (por ejemplo, mediante publicación en un periódico de circulación nacional, a través de la página web corporativa y de correo electrónico). En adición, se emite un hecho relevante que es comunicado a la Superintendencia del Mercado de Valores y publicado en su página web.

4.3.4. DERECHO A INTRODUCIR PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN O TEMAS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Estatutos Sociales: Artículo 14, k, i.

Entre los derechos de los accionistas, se encuentran:

- Derecho a solicitar la inclusión de asuntos de interés social en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas. Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario que sigan al cierre del ejercicio social, los Accionistas podrán requerir al Consejo de Administración la inclusión de asuntos de interés social en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas a ser convocada. Dicha solicitud deberá ser notificada al Secretario del Consejo de Administración en el domicilio social y ser acompañada del proyecto de resolución a ser sometido a la Asamblea General de Accionistas y de los documentos relacionados al tema a ser tratado. En este caso, la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas especificará que el asunto en cuestión ha sido incluido en el orden del día a requerimiento del accionista solicitante.
- Derecho a proponer proyectos de resoluciones. Uno o varios accionistas cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad, tendrán derecho de depositar, a más tardar cinco (5) días calendario antes de la Asamblea General de Accionistas, para su conocimiento y

discusión, proyectos de resoluciones relativos a los asuntos comprendidos en el orden del día de la Asamblea. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos legales aplicables a las propuestas de modificación estatutaria, las cuales deben contar con la aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores previo a su aprobación por la Asamblea General de Accionistas.

5. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

5.1. TIPOS DE ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Estatutos Sociales: Artículo 27.1

Las Asambleas Generales de Accionistas se dividirán en Ordinarias y Extraordinarias.

5.2. PLAZO DE CONVOCATORIA

Estatutos Sociales: Artículo 31.1

Las Asambleas Generales serán convocadas con quince (15) días calendario de anticipación por lo menos, a la fecha de la celebración de dichas Asambleas.

5.3. MECANISMOS DE CONVOCATORIA

Estatutos Sociales: Artículo 31.1

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante comunicación o circular enviada a los accionistas por cualquier medio de efectiva divulgación, incluso electrónico, pero procurándose evidencia suficiente de su recepción por parte del destinatario, a las direcciones que figuran en el Registro de Accionistas, o por aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de los presentes Estatutos.

Política de Transparencia y Comunicación con Accionistas: Articulo 4.1

Los accionistas de CEVALDOM son convocados, al menos anualmente, a participar en la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. Las convocatorias a estas reuniones son realizadas a través de diversos medios para facilitar la participación de los accionistas en dicho acto (por ejemplo, mediante publicación en un periódico de circulación nacional, a través de la página web corporativa y de correo electrónico). En adición, se emite un hecho relevante que es comunicado a la Superintendencia del Mercado de Valores y publicado en su página web.

5.4. ORDEN DEL DÍA

Estatutos Sociales: Artículo 28.1

El orden del día de la Asamblea General Ordinaria Anual comprenderá al menos los siguientes temas:

- Conocer del informe o memoria anual del Consejo de Administración sobre las actividades realizadas por la Sociedad, del informe del Comisario de Cuentas sobre la situación de la Sociedad, así como de los inventarios, estados, cuentas y balances.

- Resolver lo que estimare procedente respecto de dichos inventarios, estados, cuentas y balances, después de oír el informe y las recomendaciones del Comisario de Cuentas, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- Disponer lo relativo a la distribución o no de los beneficios obtenidos o acumulados, su forma de pago o el destino que debe dársele a los mismos, pudiendo decidir el establecimiento de reservas especiales para mayor solidez de la Sociedad.
- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, especificando las funciones o cargos que han de servir los mismos dentro del Consejo, con la periodicidad establecida en los presentes Estatutos. e. Nombrar cada dos (2) años al Comisario de Cuentas.
- Aprobar la política de retribución del Consejo de Administración, la cual deberá cumplir los parámetros establecidos en la normativa vigente y en el artículo 41 de los presentes Estatutos.
- Tomar acta de las acciones suscritas y pagadas, durante el año, con cargo al Capital Autorizado, así como de las transferencias de acciones efectuadas.
- Nombrar a los auditores externos en materia financiera, estableciendo el periodo por el cual los mismos son designados.
- Ratificar, revocar o modificar las resoluciones adoptadas por una Asamblea Ordinaria anterior y cubrir las nulidades existentes.

Estatutos Sociales Artículos 30, 30.1, 30.2

El orden del día de las Asambleas Generales de Accionistas será redactado por quien realice la convocatoria, la cual constará de las proposiciones que sometan el Consejo de Administración, los Accionistas o el Comisario de Cuentas y, durante la disolución de la Sociedad, el o los liquidadores.

La Asamblea no podrá deliberar sobre un asunto que no esté comprendido en el orden del día. Será nula toda deliberación adoptada sobre un asunto no comprendido en el orden del día. Sin embargo, aunque la Asamblea General de Accionistas no haya sido convocada para esos fines, en cualquier momento, podrá revocar uno o varios miembros del Consejo de Administración y proceder a sus reemplazos.

El orden del día de la Asamblea no podrá ser modificado en las ulteriores convocatorias de esta.

5.5. QUORUM DE CONSTITUCIÓN Y DECISIÓN

Estatutos Sociales Artículo 31.5

Cualquier Asamblea podrá reunirse sin necesidad de convocatoria, constituirse regularmente y tomar toda clase de acuerdos, cuando se encuentren presentes o debidamente representados accionistas que representen el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad.

Estatutos Sociales Artículos 35, 35.1

Las Asambleas Generales de Accionistas, reunidas en sesión ordinaria, deberán estar compuestas por accionistas o sus apoderados que representen cuando menos el sesenta por ciento (60%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad, y sus decisiones serán válidas cuando cuenten con por lo menos la mitad (1/2) más uno (1) de los votos representados en la Asamblea. En caso de que no fuese alcanzado el quórum previsto, la Asamblea General Ordinaria podrá

ser convocada nuevamente para ser celebrada en un plazo de siete (7) días calendario, a lo menos, la cual deliberará válidamente si se hallaren presentes y votaren favorablemente accionistas que representen por lo menos el treinta y cinco por ciento (35%) del Capital Suscrito y Pagado. En esta segunda Asamblea General se conocerán únicamente los asuntos fijados en el orden del día de la Asamblea General pospuesta por falta de quórum.

Las Asambleas Generales de Accionistas, reunidas en sesión extraordinaria, deberán estar compuestas por accionistas o sus apoderados que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad, y sus decisiones serán válidas cuando cuenten por lo menos con las dos terceras (2/3) partes de los votos representados en la Asamblea. En caso de que no fuese alcanzado el quórum previsto, la Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada nuevamente en un plazo de siete (7) días calendario, a lo menos, la cual deliberará válidamente si se hallaren presentes y votaren favorablemente accionistas que representen por lo menos la mitad (1/2) del Capital Suscrito y Pagado. En esta segunda Asamblea General se conocerán únicamente los asuntos fijados en el orden del día de la Asamblea General pospuesta por falta de quórum.

5.6. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS CON MOTIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Estatutos Sociales: Artículos 31.6, 31.7, 31.8

A partir de la fecha de la convocatoria, quien realiza la misma deberá poner a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad, los documentos relacionados a los temas a ser tratados durante la Asamblea, así como la lista de accionistas actualizada, debidamente certificada por el Secretario del Consejo de Administración, y los proyectos de resolución que serán sometidos a la Asamblea.

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con al menos dos (2) días hábiles de anterioridad a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la Asamblea. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito a más tardar el día de la celebración de la Asamblea General de Accionistas.

Durante la celebración de la Asamblea General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que se consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días calendario que sigan a la celebración de la Asamblea.

Reglamento interno sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y Comités de Apoyo: Artículo 45

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Asambleas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Asamblea General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales. En particular, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Asamblea General, toda información legalmente exigible.

El Consejo de Administración, a través del Secretario, atenderá por escrito las solicitudes que, en ejercicio del derecho de información reconocido legalmente, le formulen los accionistas.

Política de Transparencia y Comunicación con Accionistas: Articulo 4.1

CEVALDOM, con ocasión de sus Asambleas Generales, pone a disposición de los accionistas la información necesaria para pronunciarse sobre las cuestiones que se someten a su consideración, comunicándose esta información con la suficiente antelación y con el detalle que exige no sólo la ley sino también las mejores prácticas de buen gobierno corporativo.

Igualmente, los accionistas cuentan con un correo electrónico (accionistas@cevaldom.com) a través del cual pueden presentar preguntas o interrogantes, las cuales son respondidas de forma oportuna a través de la secretaría corporativa de la Sociedad.

5.7. MECANISMOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS ASAMBLEAS

Estatutos Sociales Artículos 35.3, 35.4, 35.5, 35.6

Todo Accionista tiene derecho y se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para concurrir y votar en cualquier Asamblea General, ya sea en persona o haciéndose representar por mandatario debidamente apoderado, que no podrá ser más de uno (1), sea cual fuere el número de acciones que tenga.

Los accionistas personas jurídicas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por el representante inscrito en el Registro de Accionista sin necesidad de emitir un poder de representación especial, entendiéndose que las personas designadas como representantes e inscritas en el Registro de Accionistas poseen poderes suficientes para actuar en nombre y representación del accionista, salvo indicación por escrito en contrario suscrita por el representante legal de dicho accionista notificada al Secretario del Consejo de Administración en el domicilio de la Sociedad.

El accionista que se haga representar en las Asambleas Generales por un representante o mandatario deberá notificar, al domicilio de la Sociedad, el poder que autoriza a dicho representante o mandatario a asistir y participar en su nombre en la Asamblea, por lo menos un (1) día hábil antes de la Asamblea. Cuando los accionistas actuaren en dichas Asambleas a través de un mandatario, tratarán de darles en la medida de lo posible, instrucciones precisas para votar las proposiciones que sean sometidas durante la Asamblea que hayan sido incluidas en el orden del día o en agenda de la reunión. El mandatario deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley para actuar válidamente como tal, y no podrá hacerse sustituir.

Los poderes otorgados por accionistas para fines de su representación ante las Asambleas Generales deberán indicar los nombres, las demás generales, los documentos legales de identidad y el domicilio del accionista y del mandatario, si fueren personas físicas; y la denominación o razón social, domicilio, número de matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, si se tratare de una persona jurídica. Estos poderes serán indelegables y deberán ser archivados en la secretaría.

5.8. FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Estatutos Sociales: Artículo 28

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

a) Conocer del informe o memoria anual del Consejo de Administración sobre las actividades realizadas por la Sociedad, del informe del Comisario de Cuentas sobre la situación de la Sociedad, así como de los inventarios, estados, cuentas y balances.
b) Resolver lo que estimare procedente respecto de dichos inventarios, estados, cuentas y balances, después de oír el informe y las recomendaciones del Comisario de Cuentas, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
c) Disponer lo relativo a la distribución o no de los beneficios obtenidos o acumulados, su forma de pago o el destino que debe dársele a los mismos, pudiendo decidir el establecimiento de reservas especiales para mayor solidez de la Sociedad.
d) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, especificando las funciones o cargos que han de servir los mismos dentro del Consejo, con la periodicidad establecida en los presentes Estatutos.
e) Nombrar cada dos (2) años al Comisario de Cuentas.
f) Aprobar la política de retribución del Consejo de Administración, la cual deberá cumplir los parámetros establecidos en la normativa vigente y en el artículo 41 de los presentes Estatutos.
g) Fijar las retribuciones a los miembros del Consejo de Administración, en base a la política de retribución del Consejo de Administración vigente, y del Comisario de Cuentas.
h) Tomar acta de las acciones suscritas y pagadas, durante el año, con cargo al Capital Autorizado, así como de las transferencias de acciones efectuadas.
i) Nombrar a los auditores externos en materia financiera, estableciendo el periodo por el cual los mismos son designados.
j) Ratificar, revocar o modificar las resoluciones adoptadas por una Asamblea Ordinaria anterior y cubrir las nulidades existentes.
k) Sustituir los miembros del Consejo de Administración, antes del vencimiento del término para el cual fueron nombrados, así como llenar las vacantes que se produzcan en dicho órgano.
l) Resolver sobre todos aquellos asuntos que excedan la competencia del Consejo de Administración y que no sean de los atribuidos privativamente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
m) Conferir al Consejo de Administración las autorizaciones y poderes necesarios, cuando los que le han sido atribuidos resulten insuficientes y, de una manera general, reglamentar las condiciones del mandato impartido al Consejo de Administración, en los casos que sean necesarios, determinando cuanto estime procedente sobre la conducción de los negocios de la Sociedad.
n) Interpretar las disposiciones de los Estatutos cuyo sentido sea oscuro, ambiguo o confuso.
o) Decidir sobre la adquisición y venta de los bienes inmuebles de la Sociedad.
p) Acordar el traslado del domicilio de la Sociedad dentro de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.
q) Resolver sobre todos los demás asuntos que le correspondan según las leyes y estos Estatutos.

Estatutos Sociales Artículo 29

Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas:

a) Resolver la amortización total o parcial del capital social en las condiciones que la Asamblea decida, así como sobre la reducción del capital suscrito y pagado mediante la adquisición de acciones propias.
b) Decidir sobre la modificación de estos Estatutos.
c) Decidir sobre la emisión de valores de oferta pública, así como de obligaciones.
d) Decidir sobre la limitación del derecho de suscripción preferente que corresponde a los accionistas.
e) Decidir sobre la enajenación o transferencia total del activo de la Sociedad.
f) Decidir sobre la fusión, transformación o escisión de la Sociedad.
g) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Sociedad.
h) Aprobar la entrada de un nuevo accionista a la Sociedad.

5.9. REGLAMENTO DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

La Asamblea General de Accionistas no cuenta con un Reglamento. Sus atribuciones y funcionamiento se encuentran establecidos en los Estatutos Sociales.

6. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

6.1. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Estatutos Sociales: Artículo 37, 37.1, 37.2, 37.3, 37.4

El Consejo de Administración tendrá la dirección y administración de los negocios de la Sociedad y podrá resolver cualquier asunto salvo aquellos atribuidos exclusivamente a la Asamblea General.

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de trece (13) miembros, en el entendido de que el número de miembros que conforman el Consejo de Administración deberá ser siempre impar. Entre los miembros del Consejo de Administración habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Secretario Delegado. Los miembros del Consejo de Administración serán propuestos y designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo de Administración deben ser Consejeros Externos Independientes.

Los miembros del Consejo de Administración deberán ser personas físicas, no podrán estar afectados por las inhabilidades establecidas en la legislación vigente y en todo momento deberán cumplir con los requisitos establecidos por la ley del mercado de valores vigente y su normativa complementaria. Este orden, de acuerdo con las disposiciones del artículo 219 de la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores no podrá ser miembro del Consejo de Administración quien:

a) Sea asesor, funcionario o empleado de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros o de Pensiones, del Banco Central o de la Junta Monetaria.
b) No se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles o se encuentre impedido de manera expresa por cualquier ley, reglamento o resolución emanada de cualquier poder del Estado u organismo autónomo descentralizado.

c) Forme parte del consejo de administración o ejerza funciones dentro de otro participante del mercado de valores, encontrándose inscrito como tal en el Registro del Mercado de Valores administrado por la Superintendencia del Mercado de Valores. El término participante del mercado de valores se refiere a cualquier persona física o jurídica inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores, incluye, pero no se limita a, los siguientes tipos de entidades: intermediarios de valores, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación, emisores de valores de oferta pública, proveedoras de precios, fiduciarias de oferta pública, sociedades titularizadoras, depósitos centralizados de valores y entidades de contrapartida central.
d) Haya sido condenado, mediante sentencia definitiva con el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, por la comisión de cualquier hecho de carácter penal o por delitos contra la propiedad, el orden público y la administración tributaria.
e) Haya sido declarado en estado de quiebra o bancarrota, insolvencia o cesación de pagos, durante últimos los tres (3) años.
f) Sea responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y que hubiera ocasionado la intervención de sociedades del sistema financiero, durante los últimos tres (3) años.
g) Haya cometido una falta grave o negligencia en contra de las disposiciones de la Junta Monetaria, de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros, de Pensiones u otras instituciones de similares competencias, durante los últimos tres (3) años.
h) Haya sido declarado, conforme a procedimientos legales, culpable de delitos económicos.

Habrá dos (2) categorías de miembros del Consejo:

a) Consejero Externo Patrimonial, considerándose como tal aquella persona física cuya pertenencia al consejo de administración se deriva, directa o indirectamente, de su participación patrimonial en el capital de la Sociedad o de la voluntad de un accionista concreto o conjunto de accionistas actuando de forma concertada. Se encontrará en esta categoría la persona que cumpla alguno de los siguientes supuestos:
    i. Sea accionista con una participación superior al tres por ciento (3%) del capital,
    ii. Sea representante de un accionista con una participación superior al tres por ciento (3%) del capital,
    iii. Se encuentre vinculada a los accionistas o beneficiarios finales de estos por una relación personal (segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad) o profesional (empleados, administradores, socios con participación significativa en una misma sociedad).
    iv. No se encuentre vinculada laboralmente con Cevaldom, S. A. y es ajena a la gestión diaria de ésta.
b) Consejeros Externos Independientes, considerándose como tal aquella persona de reconocido prestigio profesional que pueda aportar su experiencia y conocimiento a la gestión de la Sociedad y cuya vinculación con ésta, sus accionistas (con una participación superior al tres por ciento de la Sociedad), Consejeros y miembros de la Alta Gerencia se circunscribe a la condición de miembro del Consejo de Administración. No calificarán como Consejeros Externos Independientes aquellas personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:
    i. Accionistas de la Sociedad con una participación superior al tres por ciento (3%) del capital.

ii. Empleados de la Sociedad o quienes lo hayan sido durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de designación.
iii. Sean cónyuge o tengan relaciones de familiaridad o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con los miembros de la Alta Gerencia de la sociedad o con accionistas que posean acciones que representen un tres por ciento (3%) o más del capital social o sus beneficiarios finales.
iv. Sean miembros del consejo de administración o gerentes generales de accionistas que posean el diez por ciento (10%) o más del capital suscrito de la Sociedad o quienes hayan ocupado dicha posición en los veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de designación.
v. Sean Gerentes Generales de empresas en cuyo Consejo de Administración participe algún miembro del Consejo de Administración o el Director General de la Sociedad.
vi. Sean Socios, gerentes generales o miembros del consejo de administración de la firma de auditoría externa en materia financiera utilizada por la sociedad o quienes hayan ocupado dicha posición en los veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de designación.
vii. Sean proveedores de bienes o servicio de la Sociedad, durante los últimos dos (2) años, cuando las sumas pagadas por los bienes o servicios contratados representen o hayan representado el veinte por ciento (20%) o más de los ingresos del proveedor del bien o servicio o el veinte por ciento (20%) de los gastos de la Sociedad, durante dicho periodo.

Los miembros del Consejo serán designados por la Asamblea General en dos (2) grupos por un período de dos (2) años con vencimiento escalonado. En este sentido, la Asamblea General de Accionistas durante el proceso de selección y designación de los Consejeros procurará llevar a cabo un proceso de sucesión de los miembros del Consejo de Administración que garantice el cumplimiento de la visión y estrategia de la Sociedad a largo plazo. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión, pero podrán ser sustituidos en cualquier momento por la propia Asamblea General.

Estatutos Sociales: Artículo 43

Un miembro del consejo de administración de la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S. A. participará en las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad en calidad de invitado permanente. El representante designado estará sujeto al régimen de ética aplicable a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo las políticas internas de manejo de conflictos de interés aprobadas por el Consejo de Administración. En adición, estará obligado a guardar reserva respecto de los negocios de la Sociedad y de la información social a la que tengan acceso debido a su participación en las reuniones del Consejo de Administración en calidad de invitado permanente y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la Sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad o judicial competente.

Reglamento interno sobre el Funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comités de Apoyo: Artículos 23, 26

El Consejo de Administración estará compuesto por el número y clase de miembros determinado en los Estatutos Sociales. Corresponderá a la Asamblea General de Accionistas la determinación del número de Consejeros y la designación de estos.

El Consejo de Administración deberá proponer a la Asamblea General de Accionistas el número de Consejeros más adecuado para asegurar su eficaz funcionamiento y la debida representatividad del órgano, así como para reflejar un adecuado balance de experiencias y conocimientos que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos tratados.

Los miembros del Consejo de Administración deberán ser personas físicas y no podrán estar afectados por las inhabilidades establecidas en la legislación vigente y en todo momento deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley del Mercado de Valores vigente y su normativa complementaria.

Cada año los Consejeros suscribirán una declaración de idoneidad donde expresen no encontrarse afectados por alguna de las inhabilidades antes indicadas, así como su condición de Consejero Externo Independiente, en los casos en los que aplique.

Política de Diversidad en la composición del Consejo de Administración, de selección y sucesión de sus miembros: Artículo 4

Los miembros del Consejo de Administración deberán ser personas físicas, no podrán estar afectados por las inhabilidades establecidas en la legislación vigente y en todo momento deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley del Mercado de Valores vigente y su normativa complementaria. Los Consejeros no podrán encontrarse en una de las situaciones de inhabilidad establecidas en la Ley y los Estatutos Sociales.

Política de Independencia de los Miembros de los Órganos de Gobierno: Artículo 4

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de trece (13) miembros, en el entendido de que el número de miembros que conforman el Consejo de Administración deberá ser siempre impar. Los miembros del Consejo de Administración serán propuestos y designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo de Administración deben ser Consejeros Externos Independientes.

Los miembros independientes deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados, directa o indirectamente, a intereses personales, patrimoniales o económicos. Se considerará que un Consejero cumple con los criterios de independencia cuando no se encuentre vinculado laboralmente con Cevaldom, S. A. y sea ajeno a la gestión diaria de ésta.

6.2. NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Estatutos Sociales: Artículo 37.1

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de trece (13) miembros, en el entendido de que el número de miembros que conforman el Consejo de Administración deberá ser siempre impar.

Reglamento interno sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y Comités de Apoyo: Artículo 23

El Consejo de Administración estará compuesto por el número y clase de miembros determinado en los Estatutos Sociales. Corresponderá a la Asamblea General de Accionistas la determinación del número de Consejeros y la designación de estos.

El Consejo de Administración deberá proponer a la Asamblea General de Accionistas el número de Consejeros más adecuado para asegurar su eficaz funcionamiento y la debida representatividad del órgano, así como para reflejar un adecuado balance de experiencias y conocimientos que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos tratados.

Política de Independencia de los Miembros de los Órganos de Gobierno: Artículo 4

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de trece (13) miembros, en el entendido de que el número de miembros que conforman el Consejo de Administración deberá ser siempre impar. Los miembros del Consejo de Administración serán propuestos y designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo de Administración deben ser Consejeros Externos Independientes.

Los miembros independientes deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados, directa o indirectamente, a intereses personales, patrimoniales o económicos. Se considerará que un Consejero cumple con los criterios de independencia cuando no se encuentre vinculado laboralmente con Cevaldom Depósito Centralizado de Valores, S. A. y sea ajeno a la gestión diaria de ésta.

6.3. ESTRUCTURA Y POSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Estatutos Sociales: Artículos 37.1, 37.2

Entre los miembros del Consejo de Administración habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Secretario Delegado. Los miembros del Consejo de Administración serán propuestos y designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo de Administración deben ser Consejeros Externos Independientes.

Los miembros del Consejo de Administración deberán ser personas físicas, no podrán estar afectados por las inhabilidades establecidas en la legislación vigente y en todo momento deberán cumplir con los requisitos establecidos por la ley del mercado de valores vigente y su normativa complementaria.

Reglamento Interno sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y Comités de Apoyo: Articulo 23

El Consejo de Administración estará compuesto por el número y clase de miembros determinado en los Estatutos Sociales. Corresponderá a la Asamblea General de Accionistas la determinación del número de Consejeros y la designación de estos.

El Consejo de Administración deberá proponer a la Asamblea General de Accionistas el número de Consejeros más adecuado para asegurar su eficaz funcionamiento y la debida representatividad del órgano, así como para reflejar un adecuado balance de experiencias y conocimientos que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos tratados.

Política de Diversidad en la composición del Consejo de Administración, de selección y sucesión de sus miembros: Artículo 9

La designación de los miembros del Consejo de Administración es facultad de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, tomando en cuenta que las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo de Administración deberán ser Consejeros Externos Independientes; atendiendo a lo establecido en el marco legal vigente y los Estatutos Sociales de CEVALDOM.

Política de Independencia de los Miembros de los Órganos de Gobierno: Artículo 4

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de trece (13) miembros, en el entendido de que el número de miembros que conforman el Consejo de Administración deberá ser siempre impar. Los miembros del Consejo de Administración serán propuestos y designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo de Administración deben ser Consejeros Externos Independientes.

Los miembros independientes deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados, directa o indirectamente, a intereses personales, patrimoniales o económicos. Se considerará que un Consejero cumple con los criterios de independencia cuando no se encuentre vinculado laboralmente con Cevaldom Depósito Centralizado de Valores, S. A. y sea ajeno a la gestión diaria de ésta.

6.4. PROCESO DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Estatutos Sociales: Artículos 38, 38.1, 38.2, 38.3

Durante el último cuatrimestre del ejercicio social anterior al ejercicio durante el cual vence el mandato de los Miembros del Consejo de Administración, el Comité de Nombramientos y Remuneraciones tendrá la responsabilidad de solicitar a los accionistas la presentación de candidatos a miembros del Consejo de Administración de la sociedad, informando además los perfiles deseables de los candidatos a ser propuestos tomando en consideración los resultados de la evaluación de desempeño del Consejo de Administración y sus miembros, las disposiciones regulatorias vigentes y las necesidades de la Sociedad, así como los beneficios de la conformación de un Consejo diversificado. Dicha solicitud será realizada vía comunicación escrita notificada a las direcciones físicas o electrónicas inscritas en el Registro de Accionistas. Los accionistas dispondrán de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para suministrar la información requerida.

Una vez recibida la referida información, el Comité evaluará el cumplimiento por parte de los candidatos a miembros del Consejo de los requisitos y condiciones establecidos en los presentes Estatutos y en la normativa vigente para formar parte del Consejo de Administración de la sociedad. En adición, la Comité confirmará con el propio candidato su disposición para formar

parte del Consejo, explicándole las responsabilidades y obligaciones a ser asumidas en caso de ser designado como tal y el compromiso de tiempo esperado, reconociendo la necesidad de disponibilidad en caso de eventos de crisis.

Se requerirá a los candidatos suscribir una declaración jurada de no inhabilidades y de su condición de independiente, esto último en los casos en los que aplique, así como confirmar su disponibilidad para ejercer el cargo de ser designado.

Al momento de realizar la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria que conocerá sobre la designación de los Miembros del Consejo, se pondrá a disposición de los accionistas el listado de candidatos a Miembros del Consejo y su currículo vitae, así como el resultado de las validaciones realizadas respecto a la idoneidad del candidato.

Reglamento Interno sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y Comités de Apoyo: Artículo 24

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ser revocados en todo momento por dicho órgano, conforme lo establecido en los Estatutos Sociales.

La designación como miembro del Consejo de Administración será informada a los nuevos Consejeros por la Dirección General de la Sociedad. En adición, se les informará sobre las responsabilidades y funciones de los miembros del Consejo de Administración, la remuneración establecida y se les suministrará copia del presente Reglamento y de los Estatutos Sociales. Asimismo, se les solicitará formal aceptación del mandato otorgado, el suministro de la información necesaria para completar el expediente del miembro del Consejo de Administración en cumplimiento de la normativa vigente y la suscripción del correspondiente acuerdo de servicios, el cual se referirá como mínimo a las obligaciones del Consejero respecto a la confidencialidad y uso de la información de la Sociedad, de no competencia y de cumplimiento del Código de Ética y Conducta y del presente Reglamento. La suscripción de los documentos antes indicados deberá llevarse a cabo previo a la primera reunión del Consejo en la que fuere a participar el nuevo Consejero.

El Consejo de Administración establecerá un programa de inducción para los nuevos Consejeros que les proporcione un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, incluyendo sus reglas de gobierno.

Política de Diversidad en la composición del Consejo de Administración, de selección y sucesión de sus miembros: Artículos 6, 10

En el proceso de selección se promoverá la búsqueda de candidatos que reúnan el perfil de competencias deseado, conforme a la matriz de perfiles del Consejo de Administración.

Todos los candidatos a consejero de la Sociedad deberán ser personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función. Además, deberán dominar el idioma español. En particular, deberán ser profesionales íntegros, cuya conducta y trayectoria profesional esté alineada con los principios recogidos en el Código de Ética y Conducta ético y con los valores corporativos.

Se considerará, con carácter indicativo, la conveniencia de que los candidatos a consejero no excedan, en general, la edad de setenta años.

Durante el último cuatrimestre del ejercicio social anterior al vencimiento del mandato de los miembros del Consejo de Administración, o al momento en que se presente una renuncia o cese de un Consejero por cualquier causa, el Comité de Nombramientos y Remuneraciones solicitará a los Accionistas la presentación de candidatos a miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, informando además los perfiles deseables de los candidatos a ser propuestos, tomando en consideración los resultados de la evaluación de desempeño del Consejo de Administración y sus miembros, las disposiciones regulatorias vigentes, las necesidades de la Sociedad, así como los beneficios de la conformación de un Consejo diversificado. Dicha solicitud será realizada vía comunicación escrita notificada a las direcciones físicas o electrónicas inscritas en el Registro de Accionistas. Los accionistas dispondrán de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para suministrar la información requerida.

Los accionistas podrán solicitar al Comité de Nombramientos y Remuneraciones que les apoyen en la búsqueda de candidatos, ya sea a través de los propios Consejeros o a través de firmas especializadas en reclutamiento y selección de consejeros.

Una vez recibida la referida información (lista de candidatos a consejero), el Comité evaluará el cumplimiento por parte de los candidatos a miembros del Consejo de los requisitos y condiciones establecidos en los Estatutos de CEVALDOM y en la normativa vigente para formar parte del Consejo de Administración de la sociedad. En adición, el Comité confirmará con el propio candidato su disposición para formar parte del Consejo, explicándole las responsabilidades y obligaciones a ser asumidas en caso de ser designado como tal y el compromiso de tiempo esperado, reconociendo la necesidad de disponibilidad en caso de eventos de crisis.

Se requerirá a los candidatos suscribir una declaración de idoneidad, así como confirmar su disponibilidad para ejercer el cargo de ser designado.

Una vez acordado el nombramiento o integración del Consejo de Administración en Asamblea, así como el cargo que el nuevo Consejero ocupará en este órgano, de aplicar; se divulgará dicha información al Consejo de Administración.

6.5. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Estatutos Sociales: Artículo 37.2

Los miembros del Consejo de Administración deberán ser personas físicas, no podrán estar afectados por las inhabilidades establecidas en la legislación vigente y en todo momento deberán cumplir con los requisitos establecidos por la ley del mercado de valores vigente y su normativa complementaria. Este orden, de acuerdo con las disposiciones del artículo 219 de la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores no podrá ser miembro del Consejo de Administración quien:

a) Sea asesor, funcionario o empleado de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros o de Pensiones, del Banco Central o de la Junta Monetaria.
b) No se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles o se encuentre impedido de manera expresa por cualquier ley, reglamento o resolución emanada de cualquier poder del Estado u organismo autónomo descentralizado.

c) Forme parte del consejo de administración o ejerza funciones dentro de otro participante del mercado de valores, encontrándose inscrito como tal en el Registro del Mercado de Valores administrado por la Superintendencia del Mercado de Valores. El término participante del mercado de valores se refiere a cualquier persona física o jurídica inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores, incluye, pero no se limita a, los siguientes tipos de entidades: intermediarios de valores, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación, emisores de valores de oferta pública, proveedoras de precios, fiduciarias de oferta pública, sociedades titularizadoras, depósitos centralizados de valores y entidades de contrapartida central.
d) Haya sido condenado, mediante sentencia definitiva con el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, por la comisión de cualquier hecho de carácter penal o por delitos contra la propiedad, el orden público y la administración tributaria.
e) Haya sido declarado en estado de quiebra o bancarrota, insolvencia o cesación de pagos, durante últimos los tres (3) años.
f) Sea responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y que hubiera ocasionado la intervención de sociedades del sistema financiero, durante los últimos tres (3) años.
g) Haya cometido una falta grave o negligencia en contra de las disposiciones de la Junta Monetaria, de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros, de Pensiones u otras instituciones de similares competencias, durante los últimos tres (3) años.
h) Haya sido declarado, conforme a procedimientos legales, culpable de delitos económicos.

Reglamento Funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comités de Apoyo: Artículo 26

Cada año los Consejeros suscribirán una declaración de idoneidad donde expresen no encontrarse afectados por alguna de las inhabilidades antes indicadas, así como su condición de Consejero Externo Independiente, en los casos en los que aplique.

Política de Diversidad en la composición del Consejo de Administración, de selección y sucesión de sus miembros: Artículos 4,6

Los miembros del Consejo de Administración deberán ser personas físicas, no podrán estar afectados por las inhabilidades establecidas en la legislación vigente y en todo momento deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley del Mercado de Valores vigente y su normativa complementaria. Los Consejeros no podrán encontrarse en una de las situaciones de inhabilidad establecidas en la Ley y los Estatutos Sociales.

El Secretario del Consejo de Administración tendrá la responsabilidad de integrar un expediente por cada uno de los Consejeros, en donde se archivarán:

- Documento de identidad.
- El currículum vitae con la experiencia profesional de los consejeros.
- El convenio de confidencialidad.
- Declaración de idoneidad para ejercer el cargo.

- Declaración de personas vinculadas a éste.

Todos los candidatos a consejero de la Sociedad deberán ser personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función. Además, deberán dominar el idioma español. En particular, deberán ser profesionales íntegros, cuya conducta y trayectoria profesional esté alineada con los principios recogidos en el Código de Ética y Conducta ético y con los valores corporativos.

Se considerará, con carácter indicativo, la conveniencia de que los candidatos a consejero no excedan, en general, la edad de setenta años.

6.5.1. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EXTERNO INDEPENDIENTE

Estatutos Sociales: Artículo 37.3, b

El Consejero Externo Independiente es aquella persona de reconocido prestigio profesional que pueda aportar su experiencia y conocimiento a la gestión de la Sociedad y cuya vinculación con ésta, sus accionistas (con una participación superior al tres por ciento de la Sociedad), Consejeros y miembros de la Alta Gerencia se circunscribe a la condición de miembro del Consejo de Administración. No calificarán como Consejeros Externos Independientes aquellas personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

a) Accionistas de la Sociedad con una participación superior al tres por ciento (3%) del capital.
b) Empleados de la Sociedad o quienes lo hayan sido durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de designación.
c) Sean cónyuge o tengan relaciones de familiaridad o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con los miembros de la Alta Gerencia de la sociedad o con accionistas que posean acciones que representen un tres por ciento (3%) o más del capital social o sus beneficiarios finales.
d) Sean miembros del consejo de administración o gerentes generales de accionistas que posean el diez por ciento (10%) o más del capital suscrito de la Sociedad o quienes hayan ocupado dicha posición en los veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de designación.
e) Sean Gerentes Generales de empresas en cuyo Consejo de Administración participe algún miembro del Consejo de Administración o el Director General de la Sociedad.
f) Sean Socios, gerentes generales o miembros del consejo de administración de la firma de auditoría externa en materia financiera utilizada por la sociedad o quienes hayan ocupado dicha posición en los veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de designación.
g) Sean proveedores de bienes o servicio de la Sociedad, durante los últimos dos (2) años, cuando las sumas pagadas por los bienes o servicios contratados representen o hayan representado el veinte por ciento (20%) o más de los ingresos del proveedor del bien o servicio o el veinte por ciento (20%) de los gastos de la Sociedad, durante dicho periodo.

Política de Diversidad en la composición del Consejo de Administración, de selección y sucesión de sus miembros: Articulo 3

El Consejo de Administración de CEVALDOM podrá estar integrado por Consejeros Externos Independientes, cuyas características se definen a continuación:

Consejero Externo Independiente: La persona de reconocido prestigio profesional que pueda aportar su experiencia y conocimiento a la gestión de la Sociedad y cuya vinculación con ésta, sus accionistas (con una participación superior al tres por ciento de la Sociedad), Consejeros y miembros de la Alta Gerencia se circunscribe a la condición de miembro del Consejo de Administración. Se considerarán consejeros externos independientes aquellas personas que cumplan con los criterios establecidos en los Estatutos Sociales de CEVALDOM, así como en la Política de Independencia de ésta.

Política de Independencia de los Miembros de los Órganos de Gobierno: Artículos 3, 4, 6

Consejero Externo Independiente: La persona de reconocido prestigio profesional que pueda aportar su experiencia y conocimiento a la gestión de la Sociedad y cuya vinculación con ésta, sus accionistas (con una participación superior al tres por ciento de la Sociedad), Consejeros y miembros de la Alta Gerencia se circunscribe a la condición de miembro del Consejo de Administración.

Los miembros independientes deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados, directa o indirectamente, a intereses personales, patrimoniales o económicos. Se considerará que un Consejero cumple con los criterios de independencia cuando no se encuentre vinculado laboralmente con Cevaldom, S. A. y sea ajeno a la gestión diaria de ésta. Se entenderá que no cumplen con el carácter de independencia los Consejeros que incurran en alguno
de los siguientes casos:

a) Los accionistas o representante de un accionista con una participación superior al tres por ciento (3%) del capital en Cevaldom8 o de alguna empresa del grupo financiero al que pertenece la sociedad, así como los accionistas que sean o fueran parte del grupo de personas que mantienen el control de Cevaldom.
b) Los miembros de la Alta Gerencia o los colaboradores de Cevaldom o razones sociales que dependan de Cevaldom, que hubieren ocupado dichos cargos durante los dos (02) años inmediatos anteriores a la fecha de designación.
c) Los ejecutivos principales o los colaboradores de sociedades relacionadas a Cevaldom, que hubieren ocupado dichos cargos durante los 3 años inmediatos anteriores a la fecha de designación.
    - Se considera sociedad relacionada a sociedades que son accionistas que representen el tres por ciento (3%) o más del capital social de Cevaldom, clientes, proveedores o cualquier sociedad que tenga una relación de negocio con Cevaldom.
d) Se encuentre vinculada a los accionistas que representen el tres por ciento (3%) o más del capital social de Cevaldom, o a los beneficiarios finales de estos, por una relación personal (segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad) o profesional

(empleados, administradores, socios con participación significativa en una misma sociedad).

e) Sean miembros del Consejo de Administración o gerentes generales de accionistas que posean el diez por ciento (10%) o más del capital suscrito de la Sociedad o quienes hayan ocupado dicha posición en los dos (02) años anteriores a la fecha de designación.

f) Sean Gerentes Generales de empresas en cuyo Consejo de Administración participe algún miembro del Consejo de Administración o el Director General de la Sociedad.

g) Sean Socios, gerentes generales o miembros del Consejo de Administración de la firma de auditoría externa en materia financiera utilizada por la sociedad o quienes hayan ocupado dicha posición en los veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de designación.

h) Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando sobre la Sociedad.
   - Se considerará influencia significativa, la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de cuando menos el 3% del capital social de la sociedad.
   - Se considerará poder de mando o control, la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en la Asamblea de Accionistas o en el Consejo de Administración o en la gestión de Cevaldom. Se presume que tiene poder de mando el accionista que tenga el control o forme parte del grupo de control, conforme sea definido en la legislación vigente.

i) Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante.
   - Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de Cevaldom representen más del 20% (veinte por ciento) de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al veinte (20%) de los activos de la propia Empresa o de su contraparte.

j) Los empleados de una fundación, universidad, asociación o sociedad civil que reciba donativos importantes de la sociedad. Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del 15% (quince por ciento) del total de donativos recibidos por la institución.

k) No recibir de Cevaldom o cualquier empresa del grupo financiero al que pertenece la sociedad cualquier remuneración o beneficio distinto al de la remuneración para ser miembro del consejo de la sociedad.

l) Las que tengan parentesco por consanguinidad (hasta el segundo grado) o afinidad (en primer grado), así como los cónyuges o pareja de hecho, de cualquiera de las personas físicas referidas anteriormente**.**

Antes de ser nombrado Consejero Externo Independiente, el Comité de Nombramientos y Remuneraciones requerirá a los candidatos suscribir una declaración jurada de no inhabilidades y de su condición de independiente, así como confirmar su disponibilidad para ejercer el cargo de ser designado.

6.5.2. REQUISITOS DE PERFILES DE EXPERIENCIA, COMPETENCIAS, CONOCIMIENTOS Y DE GÉNERO QUE SEAN COMPLEMENTARIOS

Al menos los siguientes perfiles deben encontrarse en el Consejo de Administración:

- Derecho.
- Finanzas o mercado de valores.
- Análisis y manejo de riesgos.
- Contabilidad o auditoría.

Un miembro del Consejo de Administración podrá reunir dos o más de las calificaciones requeridas.

Podrán incorporarse otros perfiles, los cuales dependerán de los resultados de la evaluación de desempeño del Consejo de Administración y sus miembros, las disposiciones regulatorias vigentes y las necesidades de la Sociedad, así como los beneficios de la conformación de un Consejo diversificado. La recomendación de la incorporación de otros perfiles será ofrecida por el Consejo de Administración a la Asamblea General de Accionistas.

Política de Diversidad en la composición del Consejo de Administración, de selección y sucesión de sus miembros: Artículos 6, 7, 8

En el proceso de selección se promoverá la búsqueda de candidatos que reúnan el perfil de competencias deseado, conforme a la matriz de perfiles del Consejo de Administración.

Todos los candidatos a consejero de la Sociedad deberán ser personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función. Además, deberán dominar el idioma español. En particular, deberán ser profesionales íntegros, cuya conducta y trayectoria profesional esté alineada con los principios recogidos en el Código de Ética y Conducta ético y con los valores corporativos.

Se considerará, con carácter indicativo, la conveniencia de que los candidatos a consejero no excedan, en general, la edad de setenta años.

Se procurará que, con la selección de candidatos, se consiga una composición del Consejo de Administración diversa y equilibrada en su conjunto, que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos de su competencia. En este sentido, el Consejo de Administración asume el compromiso de promover la diversidad en su composición y, con este fin, promoverá que la selección de candidatos a consejero, se valoren candidatos cuyo nombramiento favorezca que los consejeros tengan distintas capacidades, conocimientos, experiencias, edad y género.

En el proceso de búsqueda y selección de candidatos se evitará cualquier tipo de sesgo que pueda implicar discriminación alguna, entre otras, por razones de sexo, origen étnico, edad o discapacidad.

El Comité de Nombramientos y Remuneraciones tendrá la responsabilidad de elaborar y mantener actualizada una matriz de competencias del Consejo de Administración, la cual elevará para su aprobación al Consejo de Administración. En la elaboración de dicha matriz el Comité

tendrá presente en todo momento el principio de diversidad; en particular, se favorecerá un amplio conjunto de conocimientos, cualidades, puntos de vista y experiencias en el seno del Consejo contribuyendo a promover opiniones diversas e independientes y un proceso de toma de decisiones sólido y maduro. Para la construcción de dicha matriz se deberán tomar en cuenta las competencias exigidas a nivel legal, así como aquellas deseables para el logro de la estrategia a largo plazo.

Política de Independencia de los Miembros de los Órganos de Gobierno: Artículo 4

Los miembros independientes deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados, directa o indirectamente, a intereses personales, patrimoniales o económicos.

6.6. DIMISIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Estatutos Sociales: Artículos 40, 40.1,40.2, 40.3, 40.4, 40.5

Si alguno de los miembros del Consejo de Administración no aceptare su designación por cualquier circunstancia sobrevenida entre el periodo de confirmación de su disponibilidad para ejercer el cargo y su designación, renunciare, falleciere, quedare incapacitado o sobreviniere una circunstancia que le inhabilite para ejercer el mandato de acuerdo con la legislación vigente y los presentes Estatutos, el Consejo de Administración podrá, en caso de tratarse de un Consejero Externo Independiente, elegir provisionalmente un nuevo miembro del Consejo de Administración con un perfil similar a aquel que corresponda al miembro del Consejo por cuya causa se haya producido la vacante, debiendo el Comité de Nombramientos y Remuneraciones rendir previamente un informe sobre la elegibilidad de los sustitutos propuestos. La designación efectuada por el Consejo de Administración, en virtud de lo antes expuesto, será informada a los Accionistas a más tardar el día hábil siguiente de hacer sido aprobada y deberá ser sometida a la ratificación de la Asamblea General Ordinaria, la cual deberá ser convocada para ser celebrada dentro de los siguientes sesenta (60) días calendario. No obstante, la falta de ratificación de tales nombramientos, las deliberaciones tomadas y los actos realizados anteriormente por el Consejo de Administración serán válidos.

En caso de que la vacante se produzca respecto a un Consejero Externo Patrimonial, el Consejo de Administración deberá convocar a la Asamblea General de Accionistas dentro del plazo de treinta (30) días calendario de haberse producido la vacante, para que dicha Asamblea proceda a la designación del o de los miembros faltantes. En caso de que no se convoque la Asamblea General para los fines antes indicados, corresponderá al Comisario de Cuentas convocar inmediatamente a la Asamblea General. En caso de que una persona sea designada en sustitución de un consejero, el nuevo consejero nombrado durará en sus funciones el tiempo que correspondía a su predecesor.

En caso de renuncia, el Miembro del Consejo cesante deberá comunicar la renuncia por escrito al Consejo, vía el Secretario del Consejo, indicando si posee algún tipo de inquietud o sugerencia referente a la gestión de la sociedad. De ello se informará a la Asamblea General de Accionistas que conocerá de la designación de la persona que ocupará la posición vacante.

De presentarse una vacante en el Consejo por las causas indicadas en el presente artículo, se informará de este hecho a la Superintendencia del Mercado de Valores, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

Los miembros del Consejo deberán dimitir y, de no hacerlo, el Consejo de Administración deberá recomendar, previo informe emitido por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones, su cese a la Asamblea General Ordinaria en los casos siguientes:

a) Cuando el accionista a quien representa en el Consejo venda íntegramente su participación accionaria en la Sociedad.
b) Cuando el accionista a quien representa en el Consejo termine el mandato otorgado.
c) Cuando sobrevenga alguna de las causas de inhabilidad establecidas en el marco legal o en los presentes Estatutos.
d) Cuando hayan cometido actos que puedan comprometer la reputación de la Sociedad.
e) Cuando existan evidencias de que su permanencia en el Consejo puede afectar negativamente el funcionamiento de este o pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad.

Cuando un miembro del Consejo se vea involucrado o vinculado en un proceso penal, el Consejo deberá evaluar el efecto reputacional del mismo y decidir la pertinencia del cese provisional del Consejero. En caso de cese provisional, este durará hasta tanto sea emitida una sentencia definitiva e irrevocable sobre el caso. Si el miembro del Consejo resultado condenado, entonces deberá ser separado de manera definitiva de la Sociedad, debiendo el Consejo de Administración convocar a la Asamblea General de Accionistas y recomendar a esta el cese definitivo del Consejero. Lo anterior no limita la facultad de la Asamblea General de Accionistas de sustituir en cualquier momento a los miembros del Consejo de Administración.

Reglamento Interno sobre el Funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comités de Apoyo: Artículo 27

Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando así lo acuerde la Asamblea General de Accionistas en uso de sus atribuciones legales.

Los miembros del Consejo de Administración que luego de su designación incurran en una situación que les inhabilite continuar ejerciendo sus funciones deberán presentar su renuncia.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea General de Accionistas el cese de un miembro del Consejo antes del cumplimiento del período estatutario cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo, se encontrare en una situación de inhabilidad o de conflictos de interés permanente o haya perdido la condición de independiente (en caso de Consejeros Externos Independientes) y el consejero no haya presentado su renuncia.

En caso de renuncia, el Consejero cesante deberá exponer por escrito al Consejo de Administración las razones de su renuncia. De ello se informará oportunamente a la Asamblea General de Accionistas.

Si alguno de los miembros del Consejo de Administración no aceptare su designación por cualquier circunstancia sobrevenida entre el periodo de confirmación de su disponibilidad para ejercer el cargo y su designación, renunciare, falleciere, quedare incapacitado o sobreviniere una circunstancia que le inhabilitara para ejercer el mandato de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de CEVALDOM, el Consejo de Administración deberá, dentro del plazo de diez (10) días calendario que sigan a la comunicación u ocurrencia del hecho, determinar:

- En caso de tratarse de un Consejero Externo Independiente, si ejercerá la facultad conferida en los Estatutos Sociales de elegir provisionalmente un nuevo miembro del Consejo de Administración con un perfil similar a aquel que corresponda al miembro del Consejo por cuya causa se haya producido la vacante. Para tal efecto, el Comité de Nombramientos y Remuneraciones deberá rendir un informe sobre la elegibilidad de los sustitutos propuestos. La designación efectuada por el Consejo de Administración, en virtud de lo antes expuesto, será informada a la Asamblea de Accionistas a más tardar el día hábil siguiente de hacer sido aprobada y deberá ser sometida a la ratificación de la Asamblea General Ordinaria. No obstante, la falta de ratificación de tales nombramientos y designación por parte de la Asamblea General de un nuevo Consejero, las deliberaciones tomadas y los actos realizados por el Consejo de Administración serán válidos.
- En caso de que el Consejo de Administración decida no ejercer la facultad indicada en el numeral anterior, deberá convocar a la Asamblea General de Accionistas para designar un nuevo miembro del Consejo y completar la vacante.
- La celebración de la Asamblea General de Accionistas que conocerá sobre la designación o ratificación del nuevo miembro del Consejo de Administración debe ser realizada dentro de los noventa (90) días calendario de presentada la no aceptación del cargo.

El Consejero deberá de presentar su renuncia en caso de presentarse una circunstancia que le inhabilite como Consejero, de acuerdo con los términos estipulados en los Estatutos Sociales y el marco legal vigente.

Los consejeros podrán renunciar por cualquier otro motivo fuera de lo mencionado en el párrafo anterior, haciéndolo mediante la presentación de una carta de renuncia dirigida al Consejo de Administración. En dicha carta deberá comunicar si posee algún tipo de inquietud o sugerencia referente a la gestión de la sociedad.

Los Consejeros deberán dimitir y, de no hacerlo, el Consejo de Administración deberá recomendar su cese a la Asamblea General Ordinaria, previo informe emitido por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones, en los casos siguientes:

- Cuando el accionista a quien representa en el Consejo venda íntegramente su participación accionaria en la Sociedad, en el caso de Consejeros Externos Patrimoniales;
- Cuando el accionista a quien representa en el Consejo termine el mandato otorgado, en el caso de Consejeros Externos Patrimoniales;
- Cuando sobrevenga alguna de las causas de inhabilidad establecidas en el marco legal o en los Estatutos;
- Cuando hayan cometido actos que puedan comprometer la reputación de la Sociedad;

- Cuando existan evidencias de que su permanencia en el Consejo puede afectar negativamente el funcionamiento de este o pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad.

De presentarse una vacante en el Consejo por las causas indicadas en el presente artículo o en el artículo 10, se informará de este hecho a la Superintendencia del Mercado de Valores, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

En caso de presentarse la renuncia de un miembro del Consejo de Administración, deberá convocarse a la Asamblea General de Accionistas para designar un nuevo miembro del Consejo. La celebración de la Asamblea General de Accionistas debe ser realizada dentro de los noventa (90) días calendario de presentada la vacante.

6.7. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Estatutos Sociales: Artículos 42, 42.1

Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar con lealtad y diligencia. Serán responsables conforme a las reglas de derecho común, individual o solidariamente, según los casos, hacia la sociedad o terceras personas, de las infracciones de la Ley, las faltas que hayan cometido en su gestión o por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión personal hacia los accionistas o terceros.

Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la Sociedad y de la información social a la que tengan acceso debido a su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la Sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad o judicial competente. Igualmente, los miembros del Consejo de Administración, así como cualquier persona invitada a participar en las reuniones de dicho Consejo, estarán obligadas a la discreción respecto de las informaciones que presentan un carácter confidencial o que sean dadas como tales en dichas reuniones.

Estatutos Sociales Artículo 45.5

En caso de que un miembro del Consejo de Administración se vea en la imposibilidad de asistir a una reunión del Consejo de Administración, deberá comunicar este hecho a los demás miembros del Consejo de Administración.

Reglamento interno sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y Comités de Apoyo, articulo 10

Durante el ejercicio de su cargo, los Consejeros tendrán para con la entidad los siguientes deberes:

a) Deber de Diligencia

Los Consejeros actuarán con la diligencia de un ordenado empresario u hombre de negocios y la lealtad de un fiel representante, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno, obrando de buena fe y en salvaguarda del interés social. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se reputará cumplido cuando el Consejero haya

actuado de buena fe sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

En virtud de lo anterior, el Consejero se encuentra obligado a:

- Informarse y prepararse adecuadamente para participar en las reuniones del Consejo y de los Comités a los que pertenezcan con anterioridad a la misma, para que de esta forma sus intervenciones aporten valor y contribuyan con dinámicas de análisis y procesos eficientes de toma de decisión.
- Asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que sus criterios contribuyan efectivamente en la toma de decisiones, y responsabilizarse de ellas.
- Buscar la creación de una visión compartida y alineada con los demás miembros del Consejo de Administración, para el buen enfoque y generación de valor.
- Realizar cualquier cometido específico que les encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente dentro de sus posibilidades.
- Impulsar la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que hayan podido tener noticia y procurar la adopción de medidas adecuadas de control sobre cualquier situación de riesgo.
- Proponer la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo de Administración cuando se presenten situaciones que por su gravedad y relevancia así lo ameriten, o la inclusión en el Orden del Día de aquellos temas que consideren convenientes, tomando en cuenta el tiempo pertinente para la preparación de los demás Consejeros sobre el tema.
- Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos Sociales o al interés social y solicitar la constancia en acta de su oposición.
- Dedicar el tiempo y esfuerzo necesario al desarrollo de sus funciones de forma eficiente.

b) Deber de Confidencialidad

El Consejero guardará secreto de las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración, de los Comités de Apoyo y de las comisiones de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio, del accionista que, en su caso, haya propuesto o efectuado su nombramiento o de cualquier otro tercero, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable y los estatutos. La obligación establecida en el párrafo anterior no impedirá comunicar información confidencial a terceros en el ejercicio de las funciones propias del Consejero o de una delegación expresa conferida por el Consejo de Administración o por el Comité correspondiente, siempre que quede adecuadamente garantizado el deber de reserva del destinatario de la información, bajo la responsabilidad del Consejero, en los términos establecidos por la ley.

La obligación de confidencialidad del Consejero subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo.

Se exceptúan del deber a que se refiere este artículo los supuestos en que las autoridades administrativas o judiciales competentes requieran información, en cuyo caso la cesión de dicha información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Toda la documentación e información que los Consejeros dispongan por razón de su cargo, tiene carácter confidencial, y no podrá ser revelada de forma alguna, salvo que por acuerdo del Consejo de Administración se autorice expresamente su divulgación.

c) Protección de Datos

Los miembros del Consejo de Administración tienen la obligación de proteger los datos personales y toda información confidencial que se les haya confiado, que incluye información sobre clientes y proveedores e información personal sobre todos los miembros activos y antiguos miembros del Consejo de Administración o del personal, independientemente de que haya sido recogida o generada por CEVALDOM. Cuando se les confíen tareas relacionadas con el tratamiento de datos personales, los miembros del Consejo de Administración deberán protegerlos y salvaguardarlos en todo momento y garantizar que el uso, el acceso, el almacenamiento, la divulgación, la transferencia y la supresión de estos datos, incluidos los datos en línea, se realizan de forma cautelosa y adecuada, según las instrucciones de la persona responsable del tratamiento.

Podrán, si procede, solicitar asesoramiento sobre cualquier cuestión de protección de datos a la persona responsable de la protección de datos de CEVALDOM.

d) Deber de Lealtad

Los Consejeros obrarán en el desempeño de sus funciones con absoluta lealtad al interés social de la Sociedad. A tal efecto, los Consejeros deberán cumplir las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- Abstenerse utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de miembros del Consejo de ésta para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
- No podrán hacer uso de información privilegiada a la que tengan acceso debido a su cargo. Se entenderá por información privilegiada aquella definida como tal en la Ley de Mercado de Valores y su normativa complementaria.
- No podrán hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial a no ser que hayan satisfecho una contraprestación adecuada.
- Comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad. En caso de conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiere.
- Abstenerse de intervenir en las votaciones que afecten a asuntos en los que ellos o personas a ellos vinculadas se hallen directa o indirectamente interesados.
- Cumplir los deberes impuestos por las leyes y por los Estatutos Sociales con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Sociedad.
- Abstenerse de realizar directa o indirectamente operaciones o transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad, cuando dichas operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la Sociedad o no se realicen en condiciones de mercado.
- Abstenerse de contratar o presentar ofertas de trabajo, ya sea de forma directa o a través de una entidad en la que se desempeñe como miembro del consejo de administración, principal ejecutivo o miembro de la alta gerencia, a empleados de la Sociedad, durante el ejercicio del mandato otorgado y hasta el vencimiento del plazo de seis (6) meses que

sigan a: (i) la terminación de dicho mandato o (ii) la terminación del contrato de trabajo que unía a la entidad a un empleado de ésta.

e) Obligación de No Competencia

El Consejero no podrá ser administrador, ocupar puestos de dirección ni prestar servicios a otra sociedad o entidad que tenga un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad o que sea competidora de aquella.

Se exceptúan de esta disposición, las funciones y los cargos que puedan desempeñarse en sociedades cuando se actúe en representación de los intereses de la Sociedad (por ejemplo, en el caso de una subsidiaria u otra entidad en la que la Sociedad posea una participación en su capital).

La dispensa de la obligación de no competencia sólo podrá acordarse en el caso de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. Esta se concederá por la Asamblea General de Accionistas mediante acuerdo expreso y en punto separado del orden del día. El Consejero que termine su mandato o que por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá ser administrador, ni directivo, ni prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad o que sea su competidora, durante un plazo de dos (2) años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración. Esta decisión será adoptada por mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes de los Consejeros.

f) Deberes de Información de los Consejeros

Los Consejeros deberán informar en caso de ocurrencia de forma inmediata a la Sociedad, a través de la Secretaría del Consejo, y mantener actualizada la información relativa a:

- Los roles y funciones que desempeñen en otras sociedades comerciales o entidades.
- Las personas vinculadas a éste y cuya información sean requeridas a fin de que la Sociedad se encuentre en condiciones de dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de gobierno corporativo y a las políticas sobre operaciones con partes vinculadas.
- Cualquier hecho o situación que pueda afectar al carácter o condición en cuya virtud fueron designados como Consejeros o que pueda resultar relevante para su actuación como tales en la Sociedad.
- Cualquier procedimiento judicial, administrativo o de cualquier índole que les afecte y que, por su importancia, pudiera incidir gravemente en la Sociedad. En particular, todo Consejero deberá informar a la Sociedad, a través del Secretario del Consejo de Administración, en el caso de que fuera llamado como investigado, resultara procesado o se dictase contra él auto de apertura de juicio en una causa penal por cualquier delito y del acaecimiento de cualesquiera otros hitos procesales relevantes en dichas causas. En este caso, el Consejo de Administración examinará esta circunstancia tan pronto como sea posible y, previo informe del Comité de Nombramientos y Remuneraciones adoptará las decisiones que considere más oportunas en función del interés social.

g) Deber de Abstención

Los Consejeros afectados por situaciones de conflicto de interés, propuestas de separación o amonestación, se ausentarán de la reunión durante las deliberaciones y votaciones de los respectivos acuerdos.

h) Información No Pública

El uso por el Consejero de información no pública de la Sociedad con fines privados sólo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:

- Que dicha información no se aplique en relación con operaciones de adquisición o venta de valores o instrumentos financieros emitidos por la Sociedad.
- Que no suponga para el Consejero una situación de ventaja respecto de terceros, incluyendo proveedores y clientes.
- Que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad.
- Que la Sociedad no disponga de un derecho de exclusiva o tenga una posición jurídica de análogo significado respecto de la información que desea utilizarse. Además, el Consejero habrá de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y en el marco de gobierno corporativo.

i) Oportunidades de Negocio

El Consejero no podrá aprovechar, en beneficio propio o de personas vinculadas, una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Sociedad, que esta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del Consejero y que el aprovechamiento de la operación por el Consejero fuera autorizado por el Consejo de Administración, previo informe del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

Se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

Asimismo, el Consejero deberá abstenerse de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar su condición de Consejero de ésta para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas Copia no Controlada.

6.8. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

a) Derecho de información

Reglamento interno sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y Comités de Apoyo: Artículo 18

Los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, salvo aquellas informaciones relativas a los datos de carácter personal de los titulares de los valores anotados en cuenta custodiados por la Sociedad,

las operaciones específicas realizadas por estos, así como informaciones cuya divulgación pueda incrementar un riesgo de explotación de vulnerabilidades de seguridad de la información. Dichas informaciones sólo serán entregadas a los Consejeros bajo causa justificada a ser ponderada por el Consejo de Administración.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente del Consejo o de sus Comités de Apoyo, quienes atenderán las solicitudes de los Consejeros facilitándoles directamente la información u ofreciéndoles los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda. En tal virtud, los Consejeros se abstendrán de solicitar información directamente a los empleados de la Sociedad o a través de canales distintos a los expresamente señalados en el presente Reglamento.

b) Derecho de recibir asesoría

Reglamento interno sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y Comités de Apoyo: Artículo 21

Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, el Consejo o sus Comités de Apoyo podrá solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos. El encargo habrá de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño de las funciones del órgano de que se trate. La solicitud de contratación puede ser presentada por cualquier Consejero y requerirá de la aprobación del Consejo.

La solicitud de contratación será denegada cuando concurran causas que así lo justifiquen, incluyendo las siguientes circunstancias:

- Que no sea precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros.
- Que su coste no sea razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.
- Que la asistencia técnica que se recaba pueda ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.
- Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.

c) Derecho a interactuar con la alta gerencia

Reglamento interno sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y Comités de Apoyo: Artículo 39

A las reuniones del Consejo podrán participar en la reunión miembros de la Alta Gerencia y otros empleados de la Sociedad a fin de ofrecer explicaciones o presentar asuntos sobre temas de su competencia.

d) Derecho a una remuneración ajustada a las responsabilidades

Estatutos Sociales: Artículos 41, 41.1, 41.2

El mandato de los miembros del Consejo de Administración será remunerado y la Asamblea General Ordinaria determinará su remuneración, en base a la Política de Remuneración del Consejo de Administración aprobada por dicha Asamblea.

La política de retribución a ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas diferenciará de forma explícita los sistemas retributivos de los Consejeros Externos Patrimoniales y los Consejeros Externos Independientes. En adición, podrán establecerse diferencias entre la remuneración de los miembros del Consejo de Administración en atención a la condición de Presidente del Consejo o de un Comité.

El monto total de las retribuciones anuales de los miembros del Consejo de Administración por sus servicios no podrá exceder el porcentaje de los beneficios netos de la Sociedad conforme presupuesto aprobado para el año de que se trate, establecido en la Política de Remuneraciones del Consejo de Administración.

Política de Remuneración de los Miembros del Consejo de Administración: Artículo 3

La remuneración de los miembros del Consejo de Administración de CEVALDOM es realizada atendiendo a los principios de equidad, dedicación y responsabilidad, sin que pueda llegar a comprometer su independencia de criterio. La misma siempre guardará una proporción razonable con:

- La importancia, características y particularidades de la Entidad.
- La situación económica de la misma.
- Las mejoras prácticas en materia de remuneración.
- Los estándares de mercado con empresas comparables, en caso de tener una muestra real y comparable.
- Recomendaciones de la normativa vigente.
- Los resultados netos obtenidos por la Entidad, es decir, la compensación a consejeros no podrá sea excesiva versus los resultados netos. En tal virtud, la remuneración total de los miembros del Consejo de Administración no deberá ser superior al 9% de la utilidad neta presupuestada para el año de que se trate.

En términos generales, la Política de Remuneración de CEVALDOM pretende definir claramente:

- Roles y responsabilidades de aprobación de la remuneración.
- La metodología o sistema sobre la cual se determinará la compensación.
- Los conceptos y reglas de pago fijo y/o variable por asistencia, y el máximo de sesiones que podrán pagarse por cada órgano de gobierno.

6.9. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Estatutos Sociales: Artículo 46, 46.2. 46.3

El Consejo de Administración tiene las más amplias facultades en la gestión de los asuntos sociales dentro de las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes en cada momento, y en los presentes Estatutos, ostentando la representación de la Sociedad en todos

los actos comprendidos en el objeto social. En tal sentido, en adición a aquellas establecidas en el marco legal vigente, son atribuciones del Consejo:

a) Aprobar las políticas y estrategias generales de la sociedad, incluyendo planes estratégicos, presupuesto anual, políticas de retribución de la alta gerencia, plan de sucesión, políticas de gestión y control de riesgos, políticas de inversiones y el código conducta.
b) Supervisar la efectividad de las prácticas de gobierno corporativo con las cuales opera, debiendo realizar los cambios que sean necesarios para asegurar su mejora continua o que sean solicitados por la Superintendencia del Mercado de Valores.
c) Decidir sobre la designación y cese del Director General, establecer su compensación y efectuar su evaluación de desempeño.
d) Efectuar autoevaluaciones de su propio desempeño y evaluar el desempeño de los comités de apoyo y de los miembros del Consejo de Administración.
e) Alinear la retribución de la Alta Gerencia a los objetivos a largo plazo de la Sociedad.
f) Controlar y solucionar conflictos potenciales de interés entre los principales ejecutivos, miembros del Consejo de Administración y Accionistas.
g) Garantizar la integridad y transparencia de la información financiera de la Sociedad, mediante la realización de auditorías independientes, la implementación de controles adecuados y el establecimiento de sistemas de gestión de riesgos.
h) Designar los miembros de los Comités de Apoyo del Consejo de Administración.
i) Velar por que las operaciones de la Sociedad se enmarquen en las disposiciones legales vigentes, muy especialmente en lo relativo a la normativa del mercado de valores.
j) Procurar la correcta prestación de los servicios de la Sociedad.
k) Velar por el desarrollo del talento humano de la Sociedad.
l) Contratar créditos o préstamos que sean necesarios para los negocios de la Sociedad y otorgar toda clase de garantías mobiliarias.
m) Revisar y aprobar o no los estados financieros interinos de la Sociedad.
n) Otorgar poderes especiales o generales para uno o varios asuntos determinados.
o) Aprobar las Políticas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
p) Dictar el Informe de Gestión Anual que relata las operaciones de la Sociedad durante el año social y que deberá ser presentado a la Asamblea General de Accionistas y remitido a la Superintendencia del Mercado de Valores.
q) Dictar el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comités, debiendo informar a los accionistas sobre la emisión de dicho Reglamento y sus modificaciones.
r) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la política de responsabilidad social corporativa.
s) Proponer a la Asamblea General el empleo que deba hacerse de los beneficios de la Sociedad y determinar la fecha en que los dividendos deban ser pagados, cuando la Asamblea General no lo haya hecho.
t) Proponer a la Asamblea General sobre el aumento del capital suscrito y pagado.
u) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la designación de los auditores externos de la Sociedad, sobre la base de las recomendaciones del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio.
v) Convocar, cuando lo decidan tres (3) de sus miembros, a la Asamblea General de Accionistas y someter a ésta las recomendaciones que estime pertinentes.
w) Comunicar al Comisario de Cuentas, durante el trimestre que precede la reunión de la Asamblea General de Accionistas, los libros y demás documentos de la contabilidad.

x) Aprobar los reglamentos internos que regularán las operaciones de la Sociedad, así como sus modificaciones, los cuales deberán ser además aprobados por la Superintendencia del Mercado de Valores.
y) Determinar las tarifas a ser cobradas por los servicios prestados por la Sociedad.
z) Ejecutar y velar porque se ejecuten las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
aa) Supervisar los actos y operaciones de todos los funcionarios, empleados y mandatarios de la Sociedad y examinar las cuentas, autorizar auditorias, arqueos de caja y cuantos procedimientos de control estime de lugar en protección de los intereses de la Sociedad.
bb) Comunicar a la Superintendencia del Mercado de Valores y a los accionistas, los hechos y actuaciones de que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le son propias y que puedan entrañar alguna violación a las disposiciones de la legislación del mercado de valores y otras normas de carácter general que dicte la Superintendencia, o que resulten una desviación de los principios base de la regulación del mercado de valores.
cc) Informar a los accionistas, previo a su ejecución, sobre las inversiones en activos que fuere a realizar la Sociedad cuyo valor sea igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad.
dd) Convocar a la Asamblea General de Accionistas con el objetivo de decidir sobre la emisión de nuevas acciones y su suscripción mediante aportes en efectivo en caso de que en determinado ejercicio social o en varios ejercicios consecutivos se registren pérdidas, anual o acumuladas, que representen un veinte por ciento (20%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad.
ee) Representar a la Sociedad en justicia, como demandante o demandada; dar aquiescencia, desistir o hacerlas ejecutar por todos los medios y vías de derecho; autorizar todo acuerdo, transacción, o compromiso; representar a la Sociedad en todas las operaciones de quiebra.
ff) Autorizar las persecuciones judiciales de cualquier naturaleza que juzgue necesarias; nombrar y revocar apoderados especiales que representen a la Sociedad en las acciones que intente y determina su retribución; proveer la defensa de la Sociedad en toda acción o procedimiento que se siga contra ella.

La decisión de desvincular al Director General deberá ser adoptada por el Consejo de Administración mediante una mayoría calificada equivalente a la mayoría más uno de los miembros del Consejo de Administración. Previo a la adopción de la decisión de desvinculación del Director General, el Presidente del Consejo deberá convocar a los accionistas a una reunión informativa donde deberá presentar a estos los motivos que justificarían la toma de esta decisión por parte del Consejo de Administración.

La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa y, por lo tanto, el Consejo de Administración tiene, en general, facultades o poderes suficientes para realizar todos los actos, ya fueren de administración o de disposición, útiles, o necesarios, a su juicio, para la buena marcha de los negocios de la Sociedad, siempre y cuando dichos actos se encuentren enmarcados dentro del objeto social y no se encuentren reservados a la Asamblea General de Accionistas.

Reglamento interno sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y Comités de Apoyo: Artículo 29

El Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno de la Sociedad, teniendo plena facultad para dirigir y administrar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social, correspondiéndole las competencias que no se encuentran legal o estatutariamente atribuidas a la Asamblea General. No obstante, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el marco de gobierno corporativo, en la aprobación de los objetivos estratégicos de la Sociedad, en la definición de su modelo organizativo y en la supervisión de su cumplimiento y desarrollo.

El Consejo de Administración supervisará las actuaciones del Presidente del Consejo de Administración y del Director General y garantizará la efectividad del sistema de contrapesos previsto en la regulación y en el marco de gobierno corporativo.

El Consejo de Administración se ocupará, dentro de sus competencias relativas a la aprobación de los objetivos estratégicos de la Sociedad y a la definición de su modelo organizativo, de, entre otras, las siguientes cuestiones:

a) Establecer, dentro de los límites legales, las políticas y estrategias de la Sociedad y las directrices básicas para su gestión, confiando a la Dirección General las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de los negocios y operaciones de la Sociedad.
b) Supervisar, con el apoyo de sus Comités y del Presidente del Consejo de Administración, el desarrollo general de las referidas políticas, estrategias y directrices, estableciendo mecanismos adecuados de control y canales de comunicación eficientes.

Como parte del proceso de evaluación del Consejo de Administración, deberá evaluarse el cumplimiento de las funciones y responsabilidades correspondientes a dicho órgano establecidas en la normativa vigente, los Estatutos Sociales y el presente documento.

Es responsabilidad del Presidente del Consejo de Administración velar por el cumplimiento de dicho órgano de sus funciones y responsabilidades, debiendo además garantizar una adecuada segregación de funciones respecto de la Administración y la existencia de una rendición de cuentas efectiva.

6.10. COMITÉS DE APOYO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Estatuto Sociales: Artículos 57, 57.1, 57.2

El Consejo de Administración contará con comités de apoyo, los cuales tendrán la responsabilidad de ejercer las funciones específicas establecidas en la regulación vigente en materia de gobierno corporativo aplicable a la Sociedad y en los Reglamentos Internos dictados por el Consejo de Administración. Las actuaciones de dichos comités deberán ser reportadas al Consejo de Administración, quienes serán los responsables por las acciones u omisiones de los comités frente a la Asamblea de Accionistas. El Consejo dictará las normas y/o los reglamentos que regirán y establecerán las funciones de los comités, así como las estrategias y políticas que los comités deben seguir con relación a las funciones que les sean encomendadas.

El Consejo de Administración dispondrá de al menos los siguientes Comités: Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio, Comité de Riesgos y Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

Cada Comité dispondrá de al menos un miembro externo independiente del Consejo de Administración, en el entendido de que los Presidentes de los Comités de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio y de Riesgos deberán ser miembros externos independientes del Consejo de Administración, no pudiendo desempeñar tales funciones el Presidente ni el Vicepresidente del Consejo de Administración.

En caso de que el Consejo de Administración decida conformar un nuevo Comité de Apoyo, deberá informar este hecho a los accionistas de la Sociedad en la siguiente reunión trimestral de accionistas que siga a la adopción de tal decisión. En tal virtud, deberá comunicar a los accionistas como mínimo la siguiente información:

a) Razones que justifican su decisión;
b) Facultades, funciones y atribuciones del nuevo Comité de Apoyo;
c) Conformación del Comité;
d) Impacto en el presupuesto de gastos del Consejo de Administración.

Reglamento interno sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y Comités de Apoyo: Artículo 30

El Consejo de Administración contará con Comités de Apoyo de carácter permanente, cuyo rol principal será el de asistir al Consejo en el estudio de temas especializados, ofreciendo recomendaciones al Consejo de Administración y eficientizando el proceso de toma de decisiones, así como en el monitoreo del cumplimiento de los objetivos y controles establecidos.

Las actuaciones de dichos comités deberán ser reportadas al Consejo de Administración, quienes serán los responsables por las acciones u omisiones de los Comités frente a la Asamblea de Accionistas.

El Consejo de Administración cuenta con cuatro (4) comités de apoyo permanentes:

a) El Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio.
b) El Comité de Riesgos.
c) El Comité de Estrategia.
d) El Comité de Nombramientos y Remuneraciones**.**

La Presidencia de los Comités de Auditoría, de Riesgos y de Nombramientos y Remuneraciones deberá ser asumida por Consejeros Externos Independientes. El Presidente del Consejo no podrá desempeñarse como presidente de los Comités de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio y de Riesgos.

6.11. MÉTODO DE EVALUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Estatutos Sociales: Artículos 55, 55.1

El Consejo debe llevar a cabo un proceso anual formal de autoevaluación de su propio desempeño. En adición, el Consejo de Administración evaluará el desempeño de los Comités de Apoyo y de cada uno de los miembros del Consejo de Administración. El Consejo debe indicar en el informe de gobierno corporativo anual cómo la evaluación de desempeño del Consejo, sus Comités y miembros ha sido realizada y el resultado global de dicha evaluación.

Los criterios y procedimientos aplicables a la autoevaluación del Consejo de Administración y de evaluación de los miembros del Consejo de Administración y los Comités de Apoyo serán

establecidos en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Administración a ser aprobado por dicho órgano, el cual deberá ser publicado en la página web de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, los criterios y procedimientos a ser aplicados tendrán por objetivo recoger la visión de los miembros del Consejo y las consideraciones de la Alta Gerencia sobre el desempeño y funcionamiento del Consejo, el nivel de cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas al Consejo y el cumplimiento del marco de gobierno corporativo aplicable.

Reglamento interno sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y Comités de Apoyo: Artículo 28

El Comité de Nombramientos y Remuneraciones es el responsable de coordinar el proceso de evaluación anual de desempeño del Consejo de Administración como órgano colegiado, de los miembros del Consejo en lo individual, así como de los comités de apoyo. La finalidad de este proceso es determinar el grado de cumplimiento de las responsabilidades, los compromisos de actuación y gestión que ha asumido el Consejo de Administración, sus objetivos de desempeño, el valor que en el ejercicio de sus funciones agrega a la Sociedad y las prácticas para hacer al Consejo de Administración un órgano altamente efectivo.

Para el proceso de evaluación, el Comité de Nombramientos y Remuneraciones aplicará los cuestionarios de autoevaluación y evaluación tanto del Consejo de Administración como de los Comités de Apoyo que sean determinados por dicho Comité. El resultado del ejercicio de evaluación del desempeño del Consejo y sus Comités será informado al Consejo de Administración. Los resultados correspondientes a la evaluación individual de los Consejeros serán informados a cada uno de estos por el Presidente del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

Al menos cada tres (3) años, el Consejo de Administración deberá auxiliarse de un asesor externo para llevar a cabo el proceso de evaluación de desempeño.

La realización del ejercicio de evaluación de desempeño se hará constar en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

7. ARQUITECTURA O AMBIENTE DE CONTROL

7.1. CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Manual de Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Articulo 5

En cumplimiento con la Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, CEVALDOM ha desarrollado CEVALDOM un Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos, del Financiamiento del terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva a fin de cumplir con los requerimientos contenidos en la regulación vigente y de mitigar el riesgo de que los servicios prestados por la empresa puedan ser utilizados como medio para lavar activos, financiar actividades terroristas o financiar la proliferación de armas de destrucción masiva.

Dentro de los objetivos perseguidos por el sistema, se encuentran los siguientes:

a) Ofrecer a nuestros accionistas, clientes y terceros relacionados un clima de seguridad en cuanto al control por parte de CEVALDOM de los riesgos asociados a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva.
b) Establecer políticas, procedimientos y controles internos en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva que permitan a CEVALDOM cumplir a cabalidad con las disposiciones legales vigentes en dicha materia, así como proteger su reputación y buen nombre.
c) Aplicar una política de debida diligencia del cliente y proveedores en apego a la normativa vigente, acorde a la naturaleza de las actividades empresariales desarrolladas por CEVALDOM y a los estándares internacionales aplicables a la industria.
d) Establecer políticas y procedimientos que permitan el conocimiento adecuado del personal de la empresa, así como detectar comportamientos que pudieran comprometer la integridad de ésta.
e) Instaurar la continua capacitación y entrenamientos del personal en materia de prevención de los delitos referidos.
f) Mantener registros de las transacciones realizadas que permitan identificar adecuadamente a los sujetos que participan en las mismas y posibiliten la reconstrucción de dichas operaciones.
g) Establecer los mecanismos adecuados para reportar oportunamente a las autoridades competentes las operaciones sospechosas que sean detectadas por CEVALDOM.

En tal virtud, CEVALDOM cuenta con políticas y procedimientos para la prevención y control del lavado de activos, del financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

En adición, CEVALDOM cuenta con un Oficial de Cumplimiento designado por el Consejo de Administración. Las responsabilidades del Oficial de Cumplimiento recaen sobre el Director de Riesgos de la Sociedad, quien reporta al Comité de Riesgos del Consejo de Administración.

7.2. AUDITORÍA EXTERNA

Reglamento Funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comités de Apoyo: Artículo 48

El Consejo de Administración establecerá, a través del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio, una relación de carácter estable y profesional con los Auditores Externos, con estricto respeto de su independencia. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte de los Auditores Externos. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias. No se contratarán con la firma auditora financiera otros servicios, distintos de los de auditoría, que pudieran poner en riesgo la independencia de aquélla, todo esto de acuerdo con las políticas de contratación de auditores externos.

Se efectúan las siguientes auditorías externas:
a) Auditoría financiera.
b) Auditoría del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Sistema de Pagos.

c) Auditoría del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información.
d) Auditoría del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
e) Auditoría de Cumplimiento Regulatorio.
f) Auditorías de controles operacionales en base a reportes SOC1 y SOC2.
g) Auditoría de cumplimiento de los requisitos de la Norma ISO / IEC 27001:2013.

Política Contratación de Auditores Externos Financieros: Artículo 5.1, 5.2

CEVALDOM sólo podrá contratar los servicios de firmas de auditoría externa que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro de Mercado de Valores y Productos administrado por la Superintendencia del Mercado de Valores.
b) Ser independiente, conforme los criterios de independencia establecidos en INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES EXTERNOS.
c) Ser de reconocido prestigio local y/o internacional.

- **Independencia de los Auditores Externos**

La firma de auditoría externa deberá a la fecha de selección y durante la vigencia de su contrato, ser independiente y no encontrarse en una situación de conflicto de interés respecto de CEVALDOM.

Se considerará que la firma de auditoría externa no goza de la suficiente independencia y/o se encuentra en conflicto de interés respecto a CEVALDOM en el ejercicio de sus funciones respecto de CEVALDOM, además de en los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente, cuando concurra en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Los ingresos que perciba la firma de auditoría externa, derivados de la prestación de sus servicios a CEVALDOM, representen en su conjunto el 20% o más de los ingresos totales de la firma durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.
b) La firma de auditoría externa o alguno de sus socios tienen inversiones en acciones o valores emitidos por CEVALDOM.
c) Alguno de los socios de la firma de auditoría externa desempeña un cargo directivo o de administración en CEVALDOM o lo ha desempeñado durante los dos (2) años anteriores a aquel en que pretenda prestar el servicio.
d) Alguno de los socios de la firma de auditoría externa tiene vínculos de matrimonio, de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con miembros del Consejo de Administración, directores, gerentes o empleados que tengan bajo su responsabilidad funciones financieras en CEVALDOM.
e) La firma de auditoría externa o alguno de sus socios ha prestado los servicios de auditoría interna a CEVALDOM, durante los dos (2) años anteriores a aquel en que pretenda prestar el servicio.
f) La firma de auditoría externa o alguno de sus socios ha prestado cualquiera de los siguientes servicios a CEVALDOM, durante los dos (2) años anteriores a aquel en que pretenda prestar el servicio:
    - Preparación de la contabilidad o de los Estados Financieros.
    - Operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera.

- Operación, supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos, que concentren datos que soportan los Estados Financieros o generen información significativa para la elaboración de éstos.
- Valuaciones, avalúos o estimaciones que en lo individual o en su conjunto sean relevantes para los Estados Financieros. Se considera que las valuaciones, avalúos o estimaciones son relevantes para los Estados Financieros, cuando el monto de éstos, en lo individual o en su conjunto, representan el 10% o más de sus activos totales consolidados, al cierre del ejercicio inmediatamente anterior en que se pretenda prestar dicho servicio.
- Auditoría interna relativa a Estados Financieros y controles contables.
- Reclutamiento y selección de personal para que ocupen cargos de director general o de los dos (2) niveles inmediatos inferiores al de este último.
- Asesoría o consultoría financiera, en materia de control interno, gestión de riesgos, legal o fiscal.

En adición a la Política de Contratación de Auditores Externos Financieros se suma la Política de Contratación de Auditores Externos No Financieros, como base para la contratación de los auditores por parte de la Sociedad.

Política Contratación de Auditores Externos Financieros: Artículos 5.1, 5.2

CEVALDOM sólo podrá contratar los servicios de firmas de auditoría externa que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro de Mercado de Valores y Productos administrado por la Superintendencia del Mercado de Valores.
b) Ser independiente, conforme los criterios de independencia establecidos en INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES EXTERNOS.
c) Ser de reconocido prestigio local y/o internacional.

- **Independencia de los Auditores Externos**

La firma de auditoría externa deberá a la fecha de selección y durante la vigencia de su contrato, ser independiente y no encontrarse en una situación de conflicto de interés respecto de CEVALDOM.

Se considerará que la firma de auditoría externa no goza de la suficiente independencia y/o se encuentra en conflicto de interés respecto a CEVALDOM en el ejercicio de sus funciones respecto de CEVALDOM, además de en los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente, cuando concurra en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Los ingresos que perciba la firma de auditoría externa, derivados de la prestación de sus servicios a CEVALDOM, representen en su conjunto el 20% o más de los ingresos totales de la firma durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.
b) La firma de auditoría externa o alguno de sus socios tienen inversiones en acciones o valores emitidos por CEVALDOM.
c) Alguno de los socios de la firma de auditoría externa desempeña un cargo directivo o de administración en CEVALDOM o lo ha desempeñado durante los dos (2) años anteriores a aquel en que pretenda prestar el servicio.
d) Alguno de los socios de la firma de auditoría externa tiene vínculos de matrimonio, de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con miembros del Consejo de

Administración, directores, gerentes o empleados que tengan bajo su responsabilidad funciones financieras en CEVALDOM.

e) La firma de auditoría externa o alguno de sus socios ha prestado los servicios de auditoría interna a CEVALDOM, durante los dos (2) años anteriores a aquel en que pretenda prestar el servicio.

f) La firma de auditoría externa o alguno de sus socios ha prestado cualquiera de los siguientes servicios a CEVALDOM, durante los dos (2) años anteriores a aquel en que pretenda prestar el servicio:

- Preparación de la contabilidad o de los Estados Financieros.
- Operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera.
- Operación, supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos, que concentren datos que soportan los Estados Financieros o generen información significativa para la elaboración de éstos.
- Valuaciones, avalúos o estimaciones que en lo individual o en su conjunto sean relevantes para los Estados Financieros. Se considera que las valuaciones, avalúos o estimaciones son relevantes para los Estados Financieros, cuando el monto de éstos, en lo individual o en su conjunto, representan el 10% o más de sus activos totales consolidados, al cierre del ejercicio inmediatamente anterior en que se pretenda prestar dicho servicio.
- Auditoría interna relativa a Estados Financieros y controles contables.
- Reclutamiento y selección de personal para que ocupen cargos de director general o de los dos (2) niveles inmediatos inferiores al de este último.
- Asesoría o consultoría financiera, en materia de control interno, gestión de riesgos, legal o fiscal.

7.3. CUMPLIMIENTO REGULATORIO

Tal y como se hace constar en el Código de Ética y Conducta vigente, CEVALDOM se encuentra comprometido en ser una sociedad responsable y apegada a los más altos estándares legales y éticos. Cumplir con las regulaciones vigentes es esencial para salvaguardar la reputación de honestidad e integridad, así como el bienestar financiero a largo plazo. Cumplir con las políticas y procedimientos no es opcional.

CEVALDOM cuenta con una división de cumplimiento regulatorio que es responsable de asistir a la Dirección General en la administración efectiva de los riesgos de cumplimiento que enfrenta la empresa a través de la implementación de un programa anual, en el entendido de que dicho programa debe basarse en procedimientos que aseguren el adecuado cumplimiento de la normativa interna y externa.

El Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio es responsable de supervisar la eficiencia de la función de cumplimiento regulatorio y vigilar la observancia de las reglas de gobierno corporativo.

Reglamento Interno sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y Comités de Apoyo: Artículo 31

En adición, a las funciones asignadas a este Comité en la normativa vigente y los Estatutos Sociales, el Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio tendrá las funciones y atribuciones establecidas en el presente acápite:

Funciones Generales:

- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Asamblea General de Accionistas, la Política de Contratación de los Auditores Externos Financieros que determine el procedimiento para su contratación, las relaciones con estos, las circunstancias que pudieran afectar su independencia y los instrumentos para dotar a dichas relaciones de la debida transparencia.
- Proponer al Consejo de Administración la Política de Contratación de los Auditores Externos No Financieros que determine el procedimiento para su contratación, las relaciones con estos, las circunstancias que pudieran afectar su independencia y los instrumentos para dotar a dichas relaciones de la debida transparencia.
- Supervisar la eficiencia de la función de cumplimiento regulatorio y vigilar la observancia de las reglas de gobierno corporativa a través de programas de revisión periódica a cargo de auditores internos y externos.
- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera.
- Supervisar el desempeño de la Dirección de Auditoría Interna, que dependerá funcionalmente del Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio.
- Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría financiera.
- Supervisar el marco y el desempeño de los controles de riegos generales.
- Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le soliciten el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas.

Código de Ética y Conducta: Artículo 10

Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio:

- Evaluar e informar al Consejo de Administración las situaciones de conflicto de interés, temporal o permanente, en las que pueda estar inmerso, directa o indirectamente, un accionista significativo, miembros del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia, haciendo las propuestas necesarias para resolver la situación.
- Examinar y aprobar las Operaciones con Partes Vinculadas sobre las mismas al Consejo de Administración, salvo que dicha aprobación corresponda a otro órgano societario conforme los Estatutos Sociales.
- Dar seguimiento periódico al grado de cumplimiento de este Código y la eficacia de los canales de denuncia. El Comité evaluará las violaciones al presente Código que se presenten, las cuales serán previamente investigadas por la Dirección de Auditoría Interna. En adición, el Comité evaluará las medidas adoptadas respecto a tales violaciones. En caso de que la persona que ha infringido las disposiciones del presente Código sea miembro del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia, el Comité de Auditoría reportará este hecho al Comité de Nombramientos y Remuneraciones a fin de que efectúe las recomendaciones de lugar al Consejo de Administración y, en caso de que corresponda, a la Asamblea General de Accionistas.
- Efectuar recomendaciones al Consejo de Administración para la mejora del presente Código y los canales de denuncia, sobre la base del seguimiento periódico y las evaluaciones realizadas.

7.4. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

El modelo de control interno de CEVALDOM se basa en tres líneas de defensa, las cuales se presentan a continuación:

El Director de Auditoría Interna se reporta al Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio.

Código de Ética y Conducta: Artículo 8.2

Se cumplirá con todos los procedimientos de control interno establecidos por CEVALDOM para garantizar una correcta contabilización de las transacciones y su adecuado reflejo en la información financiera publicada por CEVALDOM. Al preparar la información financiera las funciones de CEVALDOM responsables de cada actividad, proceso y subproceso deberán certificar o declarar que han cumplido con los controles establecidos y que la información suministrada es correcta.

8. ESTRUCTURA DE LA GESTIÓN ORDINARIA

8.1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SOCIEDAD

A nivel organizacional, la Sociedad se encuentra estructurada de la siguiente forma:

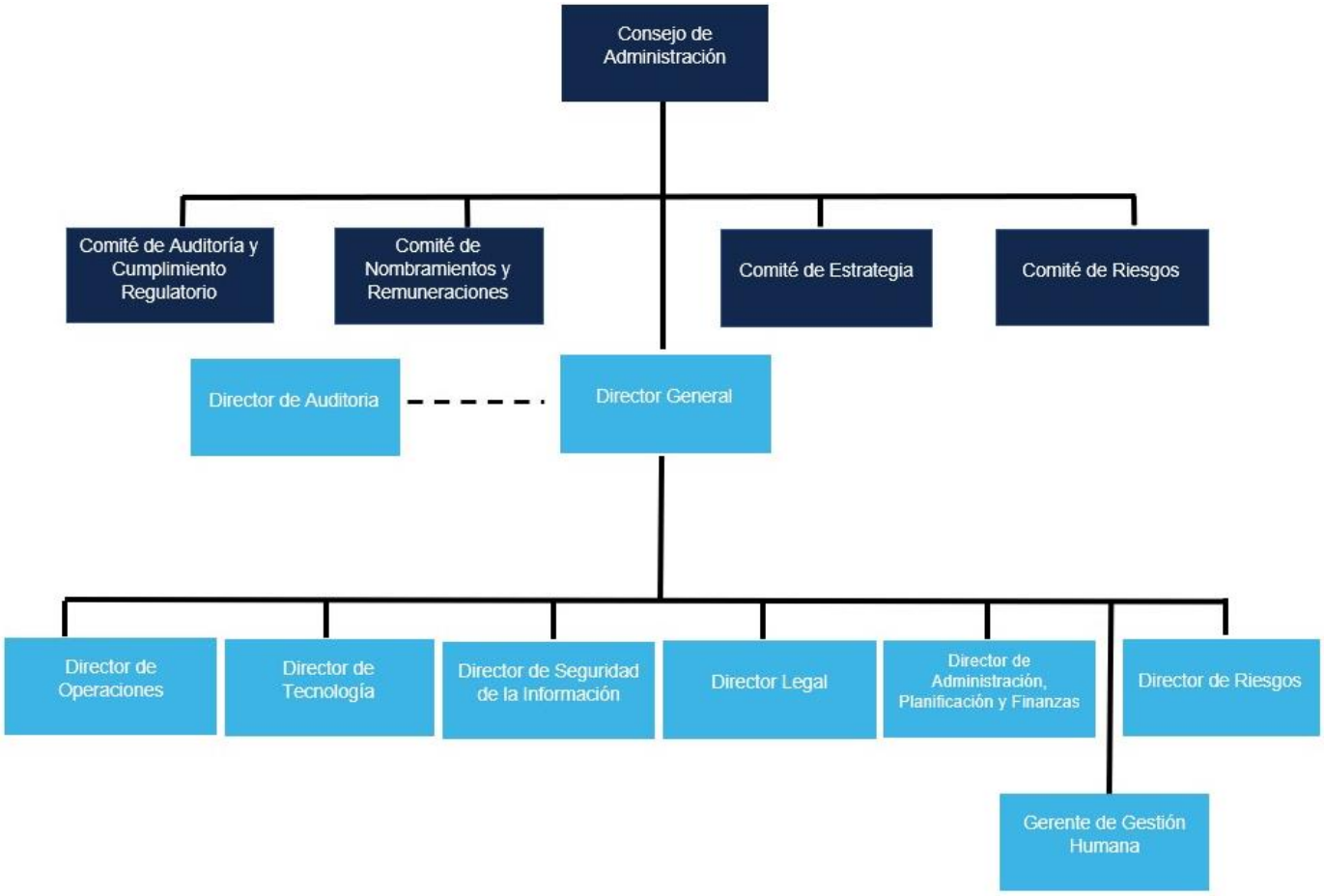

8.2. ALTA GERENCIA

Política de Contratación y Desvinculación de la Alta Gerencia: Artículo 2

Tienen la consideración de miembros de la alta gerencia aquellos colaboradores que tengan dependencia directa del Consejo de Administración, alguno de los Comités de Apoyo del Consejo de Administración o del Director General.

Son miembros de la Alta Gerencia, las personas que ocupan los siguientes puestos:

- Director General.
- Director de Operaciones.
- Director Legal.
- Director de Tecnología.
- Director de Planificación, Administración y Finanzas.
- Director de Seguridad de la Información.
- Director de Auditoría Interna.
- Director de Riesgos.
- Gerente de Gestión Humana.

Política de Independencia de los Miembros de los Órganos de Gobierno: Artículo 3

Tienen la consideración de miembros de la alta gerencia aquellos colaboradores que tengan dependencia directa del Consejo de Administración, alguno de los Comités de Apoyo del Consejo de Administración o del Director General.

Reglamento Interno sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y Comités de Apoyo: 1 del Glosario aplicable al marco de gobierno Corporativo

Tienen la consideración de miembros de la alta gerencia aquellos colaboradores que tengan dependencia directa del Consejo de Administración, alguno de los Comités de Apoyo del Consejo de Administración o del Director General.

8.3. PRINCIPALES COMITÉS

Estatutos Sociales: Artículo 57.1

El Consejo de Administración dispondrá de al menos los siguientes Comités: Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio, Comité de Riesgos y Comité de Nombramientos y Remuneraciones. Cada Comité dispondrá de al menos un miembro externo independiente del Consejo de Administración, en el entendido de que los Presidentes de los Comités de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio y de Riesgos deberán ser miembros externos independientes del Consejo de Administración, no pudiendo desempeñar tales funciones el Presidente ni el Vicepresidente del Consejo de Administración.

Reglamento Interno sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y Comités de Apoyo: Artículo 30

El Consejo de Administración cuenta con cuatro (4) comités de apoyo permanentes:

a) El Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio.
b) El Comité de Riesgos.

c) El Comité de Estrategia.
d) El Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

8.4. POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LA ALTA GERENCIA

Política de Remuneración y beneficios a los Colaboradores: Artículo 3

La Sociedad cuenta con una Política de Remuneración y Beneficios a los Colaboradores aprobada por el Consejo de Administración, la misma está basada en los principios de equilibrio, relación con la dedicación efectiva y alineación con las estrategias e intereses a largo plazo de CEVALDOM y de sus accionistas. Dicha remuneración persigue atraer, mantener y motivar a personas con el perfil adecuado para el desempeño de las funciones inherentes al cargo que ocupan en una sociedad con las características y particularidades de CEVALDOM, tomando en consideración sus responsabilidades, las mejores prácticas en materia de remuneración, las conclusiones de análisis comparativos realizados por consultores externos especializados y los resultados obtenidos por la Empresa.

En particular, con respecto a la Alta Gerencia, la Política de Remuneración pretende:

a) Establecer una retribución con criterios objetivos relacionados con el desempeño individual de los miembros de la Alta Gerencia y la consecución de los objetivos estratégicos de CEVALDOM.
b) Que la estructura de la remuneración de la Alta Gerencia garantice una adecuada relación entre retribución fija, retribución variable vinculada a objetivos de corto plazo y retribución variable vinculada a objetivos de largo plazo.
c) Que los componentes variables de la remuneración estén ligados a la consecución de objetivos concretos, cuantificables y alineados con el interés social.
d) Establecer límites máximos adecuados a cualquier retribución variable a corto o largo plazo.

9. OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS

9.1. TRANSPARENCIA Y REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

CEVALDOM revela información relevante de la Sociedad a través de la página web, mediante la publicación de:

- Hechos Relevantes.
- Estatutos Sociales.
- Código de Gobierno Corporativo.
- Reglamento Interno sobre el Funcionamiento del Consejo de Administración y Comités de Apoyo.
- Política de Prevención de Soborno.
- Código de Ética y Conducta.
- Política de diversidad en la composición del consejo de administración, de selección y sucesión de sus miembros.
- Política de operaciones con partes vinculadas y gestión de conflictos de interés.
- Política transparencia y comunicación con accionistas.
- Comunicaciones Generales y Circulares.
- Informe de Gestión Anual.

- Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- Estados Financieros Auditados.
- Marco de Divulgación sobre el Cumplimiento de los Principios Aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero.
- Encuestas de satisfacción anuales.
- Reglamentos internos aplicables a los servicios que ofrece la Sociedad

9.2. ESTÁNDARES PARA LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

El Informe de Gestión Anual del Consejo de Administración es elaborado de acuerdo con los principios del Consejo Internacional de Reportes Integrados (International Integrated Reporting Council – IIRC) contemplados en el Marco Internacional de Reportes Integrados (International <IR> Framework – IIRF), versión 2021.

La información contenida en financiera revelada por la Sociedad es provista de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

El contenido de los reportes anuales publicados y de la información en materia de gobierno corporativo es verificada por la Dirección de Auditoría Interna, previo a su publicación en la página web.

9.3. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Estatutos Sociales: Artículo 3

El principal medio de comunicación utilizado por la Sociedad es su página web corporativa.

Política de Transparencia y Comunicación con Accionistas: Artículo 4.3

La página web corporativa (www.cevaldom.com) es uno de los cauces más relevantes para canalizar las relaciones de la Sociedad con todos sus grupos de interés. A través de la página web corporativa, la Sociedad pone a disposición de los accionistas y el público en general toda la información que puede ser de interés, favoreciendo la inmediatez de su publicación y la posibilidad de acceso posterior, contribuyendo así a la transparencia como valor prioritario que configura las relaciones de la Sociedad con los accionistas y con el público en general.

En particular, CEVALDOM cuenta, en su página web corporativa, con un apartado dedicado especialmente a gobierno corporativo donde se ofrece amplia información institucional. En adición, a través de esta se hacen de público conocimiento los informes financieros anuales, informes de gestión anual, informe anual de gobierno corporativo, informe de cumplimiento de los principios aplicables a las infraestructuras del mercado financiero, los hechos relevantes y otras informaciones que se estima de interés.

Con el objeto de cumplimiento con el principio de transparencia informativa, CEVALDOM vela por que la información incluida en la página web sea clara, completa, correcta y veraz. Para facilitar lo anterior, se procura que la página web corporativa se encuentre permanentemente actualizada.

10. POLÍTICAS VIGENTES EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS

Estatutos Sociales: Artículo 56, 56.1

El Consejo de Administración dictará una Política de Gestión de Conflictos de Interés, la cual definirá las situaciones a ser consideradas como conflictos de interés, en el marco de lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, la legislación vigente y la normativa aplicable a la Sociedad. Dicha política deberá ser publicada en la página web de la Sociedad.

El miembro del Consejo afectado por una situación de conflicto de interés se abstendrá de participar en las deliberaciones y de votar en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.

Reglamento Interno sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y Comités de Apoyo: Artículos 11, 11.1

Los Consejeros deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés conforme a lo establecido en el marco de gobierno corporativo de la Sociedad. En tal virtud, los Consejeros se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Estatutos Sociales, la Política de Operaciones con Partes Vinculadas y No Conflictos de Interés relativas a la gestión de conflictos de interés y el presente Reglamento.

A efectos del presente Reglamento, se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones previstas por la ley y, en particular, cuando los intereses del Consejero, sean por cuenta propia o ajena, entren en colisión, de forma directa o indirecta, con el interés de la Sociedad y con sus deberes para con la Sociedad. Existirá interés del consejero cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada con él o, en el caso de un consejero externo patrimonial, además, al accionista o accionistas que propusieron o efectuaron su nombramiento o a personas relacionadas directa o indirectamente con aquellos.

A tal efecto, los miembros del Consejo de Administración evitarán cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses personal real, potencial o aparente. Si no pueden evitarse, estas situaciones deben atenuarse de forma adecuada y prudente.

Por su naturaleza el conflicto de interés puede ser de carácter esporádico o permanente. Los conflictos de interés de carácter permanente son situaciones en las que el Consejero se encuentra en una posición en la que, de forma constante o continua, existe un enfrentamiento entre los intereses de la sociedad y los suyos propios o una persona vinculada a él (por ejemplo, la incursión de forma directa o indirecta en actividades competitivas); en consecuencia, se ve impedido o limitado en el cumplimiento de su deber de lealtad frente a la sociedad. A diferencia de los anteriores, los conflictos de interés de carácter esporádicos se presentan de forma puntal en la realidad de la sociedad y no interfieren en la normal rutina de sus órganos sociales o en el cumplimiento del deber de lealtad por parte del Consejero.

Si el conflicto es esporádico aplicarán los procedimientos establecidos en la presente política para su administración. En caso de que el conflicto de interés sea de carácter permanente, el Consejero afectado deberá presentar su renuncia; en su defecto, el Comité de Nombramientos y Remuneraciones propondrá a la Asamblea General de Accionistas el cese de dicho consejero.

Los conflictos de intereses reales, potenciales y aparentes pueden surgir regularmente durante el curso normal de la actividad. Un conflicto de intereses real implica un conflicto de intereses directo y existente. Un conflicto de intereses potencial corresponde a una situación en la que un conflicto de intereses puede materializarse en determinadas circunstancias específicas. Se produce un conflicto de intereses aparente cuando se podría razonablemente percibir o parece existir un conflicto de intereses.

- **Declaración de Situaciones de Conflicto de Interés.**

Cuando un miembro del Consejo de Administración, tras haber recibido el orden del día de una reunión o en cualquier otra situación, llegue, según su mejor criterio, a la conclusión de que puede encontrarse en una posición o situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses en relación con una decisión que deba adoptar el Consejo de Administración, tendrá la obligación de declararlo inmediatamente por escrito a la secretaría del Consejo de Administración, que informará sobre cualquier situación de conflicto de intereses al presidente y al secretario del Consejo de Administración. En su caso, la información y la documentación relativas al punto del orden del día respecto al cual se haya declarado el conflicto de intereses no se compartirán con dicho miembro.

Si tal situación se produce durante una reunión del Consejo de Administración, la declaración de conflicto de intereses se hará oralmente al comienzo de la reunión o tan pronto como aparezca. En ambos casos, el miembro al que afecta el conflicto no se comunicará con otros miembros del Consejo de Administración sobre la decisión y se excusará para no asistir a las deliberaciones y no participar en las mismas ni en la toma de decisiones relacionadas con dicha cuestión. Cualquier declaración de este tipo relativa a una decisión del Consejo de Administración se incluirá en el acta de la reunión y, por lo tanto, no requerirá una declaración posterior.

Los miembros del Consejo de Administración que se encuentren en otras situaciones que puedan dar lugar a un conflicto de intereses, o que se perciba que puedan dan lugar a un conflicto de intereses, lo declararán inmediatamente al Comité de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio para recibir sus indicaciones y, a la espera de la decisión del indicado Comité, se abstendrán de participar en cualquier actividad de CEVALDOM que pueda dar lugar a un conflicto de intereses o que se perciba que pueda dar lugar a un conflicto de intereses.

Código de Ética y Conducta: Artículo 3.1

Las Personas Sujetas se encuentran obligadas a cumplir con las disposiciones de la Política de Operaciones con Partes Vinculadas y Gestión de Conflictos de Interés, la cual tiene por objetivo:

a) Promover que todos los accionistas, miembros de los órganos de gobierno, miembros de la alta dirección y empleados de CEVALDOM, busquen siempre el beneficio de la Sociedad antes que el beneficio propio e individual, estableciendo mecanismos y dispositivos que permitan identificar las acciones o decisiones que a su consideración generen un conflicto de interés y que puedan estar relacionadas con el puesto o posición jerárquica que cada uno ocupe.
b) Definir y normar las operaciones con partes vinculadas de CEVALDOM para asegurar su adecuada identificación, operación, revelación y transparencia, así como establecer los mecanismos para definir cómo CEVALDOM deberá conducirse, los requisitos que deberá cumplir y las autorizaciones que se deberán obtener a fin de realizar dichas operaciones.

Política de Operaciones con Partes Vinculadas y Gestión de Conflictos de Interés: Artículos 1, 3

Las Personas Sujetas se encuentran obligadas a cumplir con las disposiciones de la Política de Operaciones con Partes Vinculadas y Gestión de Conflictos de Interés, la cual tiene por objetivo:

a) Promover que todos los accionistas, miembros de los órganos de gobierno, miembros de la alta gerencia y colaboradores de Cevaldom, S. A. (en lo sucesivo "CEVALDOM", "sociedad", "empresa" u "organización") busquen siempre el beneficio de la Sociedad antes que el beneficio propio e individual, estableciendo mecanismos y dispositivos que permitan identificar las acciones o decisiones que a su consideración generen un conflicto de interés y que puedan estar relacionadas con el rol o puesto que cada uno ocupe.
b) Definir y normar las operaciones con partes vinculadas de CEVALDOM para asegurar su adecuada identificación, operación, revelación y transparencia, así como establecer los mecanismos para definir cómo CEVALDOM deberá conducirse, los requisitos que deberá cumplir y las autorizaciones que se deberán obtener a fin de realizar dichas operaciones.

Respecto de los Colaboradores, se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del profesional y el interés de CEVALDOM o de sus clientes. Existirá interés personal del profesional cuando el asunto le afecta a él o a una persona con él vinculada.

Respecto a los Consejeros, se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones previstas por la ley y, en particular, cuando los intereses del Consejero, sean por cuenta propia o ajena, entren en colisión, de forma directa o indirecta, con el interés de la Sociedad y con sus deberes para con la Sociedad. Existirá interés del consejero cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada con él o, en el caso de un consejero externo patrimonial, además, al accionista o accionistas que propusieron o efectuaron su nombramiento o a personas relacionadas directa o indirectamente con aquellos.

Por su naturaleza el conflicto de interés puede ser de carácter esporádico o permanente. Los conflictos de interés de carácter permanente son situaciones en las que el Consejero se encuentra en una posición en la que, de forma constante o continua, existe un enfrentamiento entre los intereses de la sociedad y los suyos propios o una persona vinculada a él (por ejemplo, la incursión de forma directa o indirecta en actividades competitivas); en consecuencia, se ve impedido o limitado en el cumplimiento de su deber de lealtad frente a la sociedad. A diferencia de los anteriores, los conflictos de interés de carácter esporádicos se presentan de forma puntal en la realidad de la sociedad y no interfieren en la normal rutina de sus órganos sociales o en el cumplimiento del deber de lealtad por parte del Consejero.

Si el conflicto es esporádico aplicarán los procedimientos establecidos en la presente política para su administración. En caso de que el conflicto de interés sea de carácter permanente, el Consejero afectado deberá presentar su renuncia; en su defecto, el Comité de Nombramientos y Remuneraciones propondrá a la Asamblea General de Accionistas el cese de dicho consejero.

Política de Gestión de Conflictos de Interés Aplicable al Invitado Permanente del Consejo de Administración

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos Sociales vigentes de CEVALDOM, S. A. (en lo adelante, "CEVALDOM"), un miembro del consejo de administración de la Bolsa y Mercados

de Valores de la República Dominicana, S. A. participará en las reuniones del Consejo de Administración de CEVALDOM en calidad de invitado permanente.

CEVALDOM cuenta con la política de gestión de conflictos de interés, aplicable a dicho invitado permanente, tomando en consideración las informaciones a las que tendría acceso como consecuencia de su participación en las sesiones del Consejo de Administración de CEVALDOM, así como su rol de miembro del Consejo de Administración de la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S. A., entidad participante del mercado de valores dominicano.

A los fines de evitar situaciones que pudieran dar lugar a situaciones de conflictos de interés, así como para garantizar el cumplimiento por parte de CEVALDOM de la normativa vigente, la persona designada por la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S. A. (en lo adelante, la BVRD) como invitado permanente a las reuniones del Consejo de Administración de CEVALDOM no poseerá acceso a las siguientes informaciones, debiendo en consecuencia abstenerse de participar en las secciones de las reuniones del Consejo de Administración de CEVALDOM en las que se traten tales temas:

- Información privilegiada, conforme definición contenida en normativa vigente.
- Información relativa a estrategias de negocio, desarrollo de servicios y estrategia de precios para los servicios que pudieren ser ofrecidos por CEVALDOM y por la BVRD, conforme la legislación aplicable, a saber: servicios de registro de operaciones sobre valores y administración de sistemas de compensación y liquidación, hasta tanto dicha información se haga pública.
- Información sensible respecto de la cual la sociedad se encuentre legalmente obligada a mantener la confidencialidad (datos personales, operaciones sospechosas, órdenes de inmovilización, entre otras).
- Información sensible sobre vulnerabilidades / incidentes de seguridad de la información.
- Información confidencial sobre clientes que pudiere situar a la BVRD en una situación de ventaja respecto de otros clientes.

En adición, el invitado permanente deberá abstenerse de participar en las discusiones del Consejo de Administración en las que personalmente pudiera tener un conflicto de interés debido a que los temas discutidos afecten asuntos en los que éste o personas vinculadas a éste se hallen directa o indirectamente interesados.

El invitado permanente se encontrará sujeto al régimen de ética aplicable a los miembros del Consejo de Administración de CEVALDOM y a guardar reserva respecto de la información a la que tenga acceso en razón de su participación en las reuniones del Consejo de Administración, debiendo suscribir un acuerdo de confidencialidad a tales fines.

La Sociedad además cuenta con la Política de Operaciones con Partes Vinculadas y Gestión de Conflictos de Interés la cual tiene como finalidad establecer los mecanismos que permitan identificar las acciones o decisiones que a su consideración generen un conflicto de interés y que puedan estar relacionadas con el rol o puesto que cada uno ocupe las personas sujetas a su cumplimiento.

10.1. REGLAS DE CONDUCTA Y ÉTICA

Reglamento Interno sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y Comités de Apoyo: Artículo 9

El Consejo de Administración ha aprobado un Código de Ética y Conducta. El mismo puede ser consultado en la página web de la Sociedad. La Sociedad aspira a que su conducta y la de las personas a ella vinculadas respondan y se acomoden, además de a la legislación vigente y a su marco de gobierno corporativo, a los principios éticos y de responsabilidad social de general aceptación.

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que los Consejeros y empleados de la Sociedad cumplen con lo dispuesto en el Código de Ética y Conducta.

Código de Ética y Conducta: Artículo 1.1

El presente Código de Ética y Conducta enuncia los principios y normas que buscan guiar la conducta, actitud y el comportamiento de las personas que conforman el Consejo de Administración, la Alta Gerencia y todo el personal de CEVALDOM. El mismo se encuentra basado en los valores corporativos de la empresa: seguridad, integridad, confiabilidad, eficiencia e innovación.

La observancia del Código de Ética y Conducta y la normativa interna es asimismo un mecanismo para la prevención del riesgo reputacional de CEVALDOM que pudiera derivarse de los potenciales incumplimientos de esto.

10.2. MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON LOS ACCIONISTAS Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Estatutos Sociales: Artículos 66, 66.1

Todas las disputas que puedan suscitarse durante la existencia de la Sociedad o en el proceso de su liquidación, sea entre accionistas y la sociedad o sea entre los accionistas entre sí, en razón de los negocios sociales o con motivo de la interpretación o ejecución de los presentes Estatutos, serán sometidas a un tribunal arbitral compuesto por tres (3) árbitros quienes serán designados por el Bufete Directivo del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Arbitraje de dicho centro vigente al momento de la demanda de arbitraje. Quedan excluidas de esta disposición aquellas disputas que versen sobre materias de orden público, las cuales deberán ser dirimidas ante los tribunales competentes.

El tribunal arbitral decidirá en derecho y conducirá el proceso de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

Índice del Código de Gobierno Corporativo

	CONTENIDO	ARTÍCULOS	PÁGINAS
1	**DISPOSICIONES GENERALES**		
1.1.	OBJETIVO DEL CÓDIGO		5
1.2.	DECLARACIÓN DEL COMPROMISO		5
1.3.	VISIÓN		6
1.4.	MISIÓN		6
1.5.	VALORES		6
1.6.	OBJETIVOS ESTRATÉGICOS		6
2	**DESCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD**		
2.1.	HISTORIA		7
2.2.	OBJETO SOCIAL		7
2.3.	NATURALEZA DE LA SOCIEDAD		7
2.4.	ESTRUCTURA DE PROPIEDAD ACCIONARIA		7
3	**COMPROMISO CON EL GOBIERNO CORPORATIVO**		
3.1.	ANTECEDENTES		8
3.2.	PILARES QUE SUSTENTAN EL MODELO DE GOBIERNO CORPORATIVO ADOPTADO POR LA SOCIEDAD		9
3.3.	PRINCIPALES POLÍTICAS VIGENTES EN MATERIA DE GOBIERNO CORPORATIVO		10
4	**PROPIEDAD**		
4.1.	**DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS Y SU TRATO EQUITATIVO**		
	ESTATUTOS SOCIALES	14	10,11,12
	REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMITÉS DE APOYO	45	12
	POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN CON ACCIONISTAS	3, 4	12, 13
4.2.	**DERECHO POLÍTICOS Y ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA TENENCIA DE ACCIONES**		
4.2.1	**TIPO O CLASE DE ACCIONES EXISTENTES**		
	ESTATUTOS SOCIALES	6	13
4.2.2	**MODIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES**		
	ESTATUTOS SOCIALES	29.1	13
4.2.3	**DERECHO DE ASOCIACIÓN ENTRE ACCIONISTAS**		
	ESTATUTOS SOCIALES	24, 24.1, 24.2	14
4.2.4	**DERECHO A ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**		
	ESTATUTOS SOCIALES	14 e, 37.4	14
	POLÍTICA DE DIVERSIDAD EN LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE SELECCIÓN Y SUCESIÓN DE SUS MIEMBROS	9	14

	POLÍTICA DE INDEPENDENCIA DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	8	15
4.3.	**DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS**		
4.3.1	**MECANISMOS DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN DESARROLLOS POR LA SOCIEDAD**		
	ESTATUTOS SOCIALES	3.1, 47.1, 47.2, 47.3, 47.4, 61, 61.1, 61.2	15,16.17,18
	REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMITÉS DE APOYO	45	15,16,17
	POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN CON ACCIONISTAS	4.2, 4.3, 4.4, 5	16, 17, 18
	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	11.1, 11.6	17
4.3.2	**SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS**		
	ESTATUTOS SOCIALES	14 f, g, h, 31.7, 31.8, 31.9, 47.3, 59.5,d	19, 20
	REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMITÉS DE APOYO	45	20
	POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN CON ACCIONISTAS	4, 4.1	20
4.3.3	**DERECHO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**		
	ESTATUTOS SOCIALES	14 a, 31.4	20, 21
	REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMITÉS DE APOYO	36	21
	POLÍTICA TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN CON ACCIONISTAS	4.1	21
4.3.4	**DERECHO A INTRODUCIR PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN O TEMAS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**		
	ESTATUTOS SOCIALES	14 k, i	21, 22
5	**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**		
5.1	**TIPOS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**		
	ESTATUTOS SOCIALES	27.1	22
5.2	**PLAZO DE CONVOCATORIA**		
	ESTATUTOS SOCIALES	31.1	22
5.3	**MECANISMOS DE CONVOCATORIA**		
	ESTATUTOS SOCIALES	31.1	22
	POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN CON ACCIONISTAS	4.1	22
5.4	**ORDEN DEL DÍA**		
	ESTATUTOS SOCIALES	28.1, 30, 30.1, 30.2	22,23
5.5	**QUORUM DE CONSTITUCIÓN Y DECISIÓN**		

	ESTATUTOS SOCIALES	31.5, 35, 35.1	23, 24
5.6	**DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS CON MOTIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**		
	ESTATUTOS SOCIALES	31.6, 31.7, 31.8	24
	REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMITÉS DE APOYO	45	24,25
	POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN CON ACCIONISTAS	4.1	25
5.7	**MECANISMOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS ASAMBLEAS**		
	ESTATUTOS SOCIALES	35.3, 35.4, 35.5, 35.6	25
5.8	**FACULTADES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**		
	ESTATUTOS SOCIALES	28, 29	26, 27
5.9	**REGLAMENTO DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**		
6	**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**		
6.1.	**COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**		
	ESTATUTOS SOCIALES	37, 37.1, 37.2, 43	27,28,29
	REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMITÉS DE APOYO	23, 26	29,30
	POLÍTICA DE DIVERSIDAD EN LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE SELECCIÓN Y SUCESIÓN DE SUS MIEMBROS	4	30
	POLÍTICA DE INDEPENDENCIA DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	4	30
6.2.	**NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**		
	ESTATUTOS SOCIALES	37.1	30
	REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMITÉS DE APOYO	23	31
	POLÍTICA DE INDEPENDENCIA DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	4	31
6.3.	**ESTRUCTURA Y POSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**		
	ESTATUTOS SOCIALES	37.1, 37.2	31
	REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMITÉS DE APOYO	23	31,32
	POLÍTICA DE DIVERSIDAD EN LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE SELECCIÓN Y SUCESIÓN DE SUS MIEMBROS	9	32
	POLÍTICA DE INDEPENDENCIA DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	4	32
6.4.	**PROCESO DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**		
	ESTATUTOS SOCIALES	38, 38.1, 38.2, 38.3	32, 33

	REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMITÉS DE APOYO	24	33
	POLÍTICA DE DIVERSIDAD EN LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE SELECCIÓN Y SUCESIÓN DE SUS MIEMBROS	6, 10	33,34
6.5.	**REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**		
	ESTATUTOS SOCIALES	37.2	34,35
	REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMITÉS DE APOYO	26	35
	POLÍTICA DE DIVERSIDAD EN LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE SELECCIÓN Y SUCESIÓN DE SUS MIEMBROS	4, 6	35,36
6.5.1	**REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EXTERNO INDEPENDIENTE**		
	ESTATUTOS SOCIALES	37.3,b	36
	POLÍTICA DE DIVERSIDAD EN LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE SELECCIÓN Y SUCESIÓN DE SUS MIEMBROS	3	37
	POLÍTICA DE INDEPENDENCIA DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	3, 4, 6	37,38
6.5.2	**REQUISITOS DE PERFILES EXPERIENCIA, COMPETENCIAS, CONOCIMIENTOS Y GÉNERO QUE SEA COMPLEMENTARIOS**		
	POLÍTICA DE DIVERSIDAD EN LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE SELECCIÓN Y SUCESIÓN DE SUS MIEMBROS	6, 7, 8	39, 40
	POLÍTICA DE INDEPENDENCIA DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	4	40
6.6	**DIMISIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**		
	ESTATUTOS SOCIALES	40, 40.1, 40.2, 40.3, 40.4, 40.5	40, 41
	REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMITÉS DE APOYO	27	41
	POLÍTICA DE DIVERSIDAD EN LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE SELECCIÓN Y SUCESIÓN DE SUS MIEMBROS	13, 14	42, 43
6.7.	**DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**		
	ESTATUTOS SOCIALES	42, 42.1, 45.5	43
	REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMITÉS DE APOYO	10	43,44,45,46,47
6.8.	**DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**		
	ESTATUTOS SOCIALES	41, 41.1, 41.2	49
	REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMITÉS DE APOYO	18, 21,39	47,48
	POLÍTICA DE REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	3	49
6.9.	**FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**		
	ESTATUTOS SOCIALES	46	49,50,51
	REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMITÉS DE APOYO	29	52

6.10.	**COMITÉS DE APOYO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**		
	ESTATUTOS SOCIALES	57, 57.1, 57.2	52,53
	REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMITÉS DE APOYO	30	53
6.11.	**MÉTODO DE EVALUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**		
	ESTATUTOS SOCIALES	55, 55.1	53,54
	REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMITÉS DE APOYO	28	54
7	**ARQUITECTURA O AMBIENTE DE CONTROL**		
7.1.	**CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**		
	MANUAL PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	5	54,55
7.2.	**AUDITORÍA EXTERNA**		
	REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMITÉS DE APOYO	48	55,56
	POLÍTICA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DISTINTOS DE AUDITORÍA FINANCIERA	5.1, 5.2	56, 57
	POLÍTICA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS	5.1, 5.2	57, 58
7.3.	**CUMPLIMIENTO REGULATORIO**		
	REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMITÉS DE APOYO	31	58,59
	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	10	59
7.4.	**SISTEMA DE CONTROL INTERNO**		
	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	8.2	60
8	**ESTRUCTURA DE LA GESTIÓN ORDINARIA**		
8.1.	**ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SOCIEDAD**		
8.2.	**ALTA GERENCIA**		
	POLÍTICA DE CONTRATACIÓN Y DESVINCULACIÓN DE LA ALTA GERENCIA	2	62
	POLÍTICA DE INDEPENDENCIA DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	3	62
	REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMITÉS DE APOYO	1 (Glosario)	62
8.3.	**PRINCIPALES COMITÉS**		
	ESTATUTOS SOCIALES	57.1	62
	REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMITÉS DE APOYO	30	62, 63
8.4.	**POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LA ALTA GERENCIA**		
	POLÍTICA DE REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	3	63
9	OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS		
9.1	**TRANSPARENCIA Y REVELACIÓN DE INFORMACIÓN**		

9.2.	**ESTÁNDARES PARA LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN**		
9.3.	**MEDIOS DE COMUNICACIÓN**		
	ESTATUTOS SOCIALES	3	64
	POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN CON ACCIONISTAS	4.3	64
10	**POLÍTICAS VIGENTES EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS**		
	ESTATUTOS SOCIALES	56, 56.1	65
	REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMITÉS DE APOYO	11, 11.1	65, 66
	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	3.1	66
	POLÍTICA DE OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS Y GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS	1, 3	67
	POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS APLICABLE AL INVITADO PERMANENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		67,68
10.1.	**REGLAS DE CONDUCTA Y ÉTICA**		
	REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS COMITÉS DE APOYO	9	69
	CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	1.1	69
10.2.	**MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON LOS ACCIONISTAS Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**		
	ESTATUTOS SOCIALES	66, 66.1	69